



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, miércoles 17 de mayo de 2006	No. 95
--------	---------------------------------------	--------

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 194-2006.....	3712
Acuerdo Presidencial No. 195-2006.....	3712
Acuerdo Presidencial No. 196-2006.....	3712
Acuerdo Presidencial No. 197-2006.....	3712

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Iglesias Evangélicas Esmirna (A.S.I.E.S.).....	3713
---	------

Estatutos Fundación Museo Archipiélago de Solentina me.....	3715
--	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense 12 007-04.....	3720
--	------

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3729
---	------

MINISTERIO DE SALUD

Licitación por Registro No. 108-19-2006.....	3736
--	------

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Licitación Restringida No. GT-04-2006-ENTRESA.....	3737
---	------

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Licitación Restringida 02-2006-Reinicio.....	3737
--	------

ASOCIACION DE PRODUCTORES NO TRADICIONALES (APRONOT, RL)

Declarar Desierta la Licitación Restringida No. 001-2006.....	3738
--	------

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Diriamba Programa Anual de Adquisiciones-2006.....	3739
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3739
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Título Supletorio.....	3742
Declaratoria de Herederos.....	3742

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.194-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

C O N S I D E R A N D O

ÚNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 3 de mayo de 2006.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el Reconocimiento de las Letras Patentes del Señor Oscar Rolando Sariles Rodríguez, Cónsul del Ilustrado Gobierno de la República de El Salvador en Chinandega, República de Nicaragua.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de noviembre del año dos mil cinco. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de mayo del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 195-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Coronel de Infantería (DEM) Elías Antonio Guevara Ordóñez, Delegado de la República de Nicaragua ante la Junta Interamericana de Defensa (JID), en sustitución del General de Brigada Pedro Leonel Martínez Mejía.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de mayo del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 196-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Licenciado Donald Castillo Rivas, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, ante el Ilustrado Gobierno de la República de Ecuador.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de mayo del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 197-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que dentro del espíritu de amistad y colaboración que caracterizan las relaciones entre el Reino de España y la República de Nicaragua, el Reino de España, actuando a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO), aprobó el 1 de julio de 2005 la concesión de un crédito a la República de Nicaragua, con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD).

II

Que los fondos de dicho crédito servirán para financiar el proyecto "Ampliación de la Subestación de Ticuantepe y Obras Asociadas Fase II", que tiene como objetivo cubrir la creciente demanda de energía eléctrica del sector Managua-Masaya, a través de la conexión de la Subestación Ticuantepe a las subestaciones del anillo de Managua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del Reino de España, Convenio de Crédito por un importe de tres millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos diecisiete Euros (EUR 3,639,417.00), para financiar el proyecto "Ampliación de la Subestación de Ticuantepe y Obras Asociadas Fase II".

Arto. 2 La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público en la firma del Convenio de Crédito referido en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados con el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del Reino de España.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de mayo del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS ESMIRNA (A.S.I.E.S.)

Reg. No. 5717 – M. 1784566 – Valor C\$ 995.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el número perpetuo tres mil doscientos setenta y uno (3271), del folio número siete mil setecientos setenta y tres al folio número siete mil setecientos ochenta (7773-7780), Tomo V, Libro Octavo (8º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS “ESMIRNA” (A.S.I.E.S.)**”. Conforme autorización de Resolución del veintitrés de marzo del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de marzo del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento treinta y dos (132), autenticada por la Licenciada María Antonieta Blandón Montenegro, el día cuatro de marzo del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

Estatutos de la Asociación de Iglesias Evangélicas Esmirna (ASIES). DÉCIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS). Los Comparecientes Reunidos en asamblea general y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que se redactan y forman parte integrante de esta Escritura quedando en los siguientes términos: Capítulo Primero: Naturaleza, Fines y Objetivos. Artículo 1. La asociación se denominará ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS “ESMIRNA” que abreviadamente se denominará “ASIES” nombre con el que se realizarán programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro y de duración indefinida. Tendrá su domicilio en la Ciudad de Estelí, departamento de Estelí y para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio

nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a régimen interno esta asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus estatutos; acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General y la junta directiva Nacional. Artículo 2. La asociación tiene como objetivos: 1. Establecer iglesias y predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo a nivel nacional e internacional. 2. Crear Centros de rehabilitación integral a personas con adicción a las drogas. 3. Establecer Centros de capacitación para menores y adolescentes. 4. Construir Escuelas comunales y comedores infantiles ayudando a los más necesitados. 5. Gestionar ayudas económicas y materiales para la construcción de viviendas a personas de escasos recursos. 6. Establecer vínculos de hermanamiento con ministerios y organizaciones a fines homólogos nacionales e internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de la Asociación. 7. Gestionar ante las organizaciones internacionales ayudas médicas, como Brigadas médicas y medicamentos. Capítulo Segundo: Los miembros. Artículo 3. La asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Artículo 4. (Miembros Fundadores) Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la escritura de constitución de la Asociación. Artículo 5. (Miembros Activos) Son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales que en título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación, los miembros activos podrán hacer de su derecho al voto tres meses después de su ingreso a la Asociación. Artículo 6. (Miembros Honorarios) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, que se identifiquen con los fines y objetivos de la asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la asamblea general en virtud del mérito especial tendrán derechos a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz pero no a voto. Artículo 7. La calidad de miembro de la asociación se pierde por las siguientes causas: 1. Por causa de muerte (natural o jurídica). 2. Por destino desconocido por mas de un año. 3. Por actuar contra los objetivos y fines de la asociación. 4. Por renuncia escrita a la misma. 5. Por sentencia firme que conlleve a penas de interdicción civil. Artículo 8. Los miembros de la Asociación, tienen los siguientes derechos: 1. Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del numero de sus miembros, representan únicamente un voto. 2. Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3. A elegir y ser elegido para los cargos de la junta directiva. 4. Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5. A retirarse voluntariamente de la Asociación. Capítulo Tercero: De los Organos de Gobierno y Administración. La toma de decisiones a lo interno de la asociación se dará con la mas amplia participación democrática de los asociados. La asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes órganos. Artículo 9. Las máximas autoridades de la asociación son: 1) Asamblea General. 2. Junta Directiva Nacional. 3. Las Juntas Directivas Departamentales. 4. Las Juntas directivas Municipales. Artículo 10. La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación

y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva nacional o un tercio de sus miembros activos. El Quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de sus miembros. Artículo 11. La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual. B. Aprobación del informe financiero anual de la Asociación. C. Reformar el estatuto. D) Presentación y aprobación de planes económicos y de trabajo anual de la asociación. E) Elegir a los miembros de la junta directiva nacional. F) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. Artículo 12. La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación la cual contará con agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Artículo 13. La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. Artículo 14. La asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los representantes una vez constatado el Quórum, mediante la votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. Artículo 15. La deliberación, resolución y acuerdos tomados en el asamblea General serán anotados en el libro de actas de la asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. Capítulo Cuarto: De la Junta Directiva Nacional. Artículo 16. El órgano ejecutivo de la Asociación será la junta directiva Nacional integrada de la siguiente manera: 1) Un presidente, 2) Un vicepresidente, 3) un secretario, 4) Un tesorero, 5) Un primer Vocal, 6) Un segundo Vocal, 7) Un fiscal, que se elegirán por mayoría simple de votos y que ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos si la Asamblea General así lo decide. Artículo 17. La junta directiva nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. Artículo 18. El Quórum legal para las reuniones de la junta directiva nacional, será la mitad mas uno de sus miembros que la integran. Artículo 19. La junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y las resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General así como informe y balance anual de las actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuestas del reglamento de la Asociación para su aprobación por la asamblea general. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. Artículo 20. El presidente de la junta directiva nacional lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1. Representar legalmente a la Asociación con facultades de apoderado generalísimo. 2. Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la junta directiva nacional. 3. Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta directiva nacional y de la Asamblea General. 4. Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5. Tener derecho al doble de voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6. Firmar Cheques junto con el tesorero de la Asociación. Artículo 21. El

presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo con la junta directiva nacional. Artículo 22. Son funciones del vicepresidente de la junta directiva Nacional las siguientes: 1. Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva. 2. Representar a la Asociación en aquellas actividades por las que fuese delegado por el presidente. 3. Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación. 4. Administrar, supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación. 5. Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 23. Son funciones del secretario de la Junta Directiva las siguientes: 1. Elaborar y firmar actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta directiva Nacional llevando el control de acuerdos. 2. Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3. Llevar el control del activo y sello de la asociación. 4. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. Artículo 24. Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional, las siguientes: 1. Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2. Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de la Asociación. 3. Llevar control de ingresos y egresos de la institución. 4. Tener un control de inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 5. Elaborar y presentar a la junta directiva nacional y a la asamblea el balance financiero trimestral, semestral y anual. Artículo 25. (DEL FISCAL) Son funciones del fiscal: a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los miembros expresados en el pacto constitutivo de la Asociación y de los presentes estatutos. b) Controlar, supervisar y evaluar, el trabajo interno y el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General de miembros. Artículo 26. Son funciones del vocal de la junta directiva nacional: 1. Sustituir a cualquiera de los miembros de la junta directiva nacional en ausencia o delegación específica. 2. Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizada por la junta directiva nacional de la asociación. 3. Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la junta directiva Nacional lo delegue. Artículo 27. La junta directiva nacional podrá nombrar un director ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1. Representar administrativamente a la Asociación. 2. Elaboración con el tesorero el balance financiero de Asociación. 3. Proponer la integración de comisiones y delegaciones. 4. Nombrar en consultas con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación. 5. Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación. 6. Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 28: Las juntas directivas departamentales estarán integradas en el mismo numero de directivos e iguales cargos que la junta directiva nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, Quórum y resoluciones adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. Artículo 29. Las juntas directivas municipales; estarán integradas por el mismo numero de directivos e iguales cargos que la junta directiva nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, Quórum y resoluciones se adoptaran de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. Capítulo Quinto: Del patrimonio y Recursos Financieros. Artículo 30: La asociación es un proyecto humanitario que integra el desarrollo comunal y social basados en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será producto del aporte de cada asociado y de organizaciones humanas nacionales y/o extranjeras, su patrimonio funcionaran, fundamentalmente, con

fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la asociación. El patrimonio de la Asociación se constituye por: 1 con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen los estatutos, reglamento y el pacto constitutivo. 2 por las aportaciones de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3 bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4 El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistentes en DOS MIL CORDOBAS. Artículo 31. También parte del patrimonio de la asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante la existencia. Artículo 32. La junta directiva nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la asociación. Capítulo Sexto: Disolución y Liquidación. Artículo 33. Son causas de disolución de la asociación: 1. La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en asamblea general convocados para tal efecto. 2. Las causas que contempla la ley. Artículo 34. En caso de acordarse la disolución de las asociación la asamblea general nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan su liquidación, con las bases siguientes, cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la asamblea general a propuesta de la comisión liquidadora. Capítulo séptimo: Disposiciones Finales. Artículo 35. Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a las relaciones y actividades respecto a terceros tendrán vigencia desde la fecha de aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Artículo 36. En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes especiales y generales que rigen la materia. A si se expresan los comparecientes bien instruidos por mi la notario acerca del objeto valor alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especie que contiene, así como de las envuelven renuncia y estipulaciones explícitas e implícitas, y el de las que en concreto han hecho. De forma especial lo instruí que a la presentación de esta Escritura ante la Asamblea Nacional. Las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de defensa y gobernación a los efectos de facilitar los tramites y gestiones que sean requerido por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Leída que fue por mi la notario toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban ratifican en cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe todo lo relacionado, (F) ILEGIBLE. (F) AZUCENA ANDINO S. (F) U. HERNANDEZ (F) R VALDIVIA (F) LUISA CHAVARRIA (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) M

ESTATUTOS FUNDACION MUSEO ARCHIPIELAGO DE SOLENTINAME

Reg. No. 5962 – M. 1784818 – Valor C\$ 2,165.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el Número Perpetuo tres mil doscientos treinta y cuatro (3234), del folio número siete mil doscientos veintidós al folio número siete mil doscientos treinta y cuatro (7222-7234), Tomo: V, Libro: OCTAVO (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION MUSEO ARCHIPIELAGO DE SOLENTINAME**”. Conforme autorización de Resolución del diecisiete de Febrero del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Febrero del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número trece (13) autenticada por el Licenciado Marvin Sobalvarro Sandoval, el día ocho de febrero del año dos mil seis. - Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION MUSEO ARCHIPIELAGO DE SOLENTINAME. CAPITULO I DENOMINACIÓN, ORIGEN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN: ARTO. 1.- La Fundación Museo Archipiélago de Solentiname quedó constituida en la parte que antecede a esta Escritura Pública. La Fundación se originó con la realización del Museo del Archipiélago de Solentiname (MUSAS), proyecto de cooperación promovido por ACRA (Asociación de Cooperación rural en África y América Latina) con respaldo de LEGAMBIENTE (Asociación Ambientalista Italiana). Del encuentro entre estas dos asociaciones y la comunidad de Solentiname surgió un compromiso recíproco para la conservación del ambiente, la investigación científica, el intercambio de informaciones y experiencia, por medio de la valoración del patrimonio cultural y natural del archipiélago. ARTO. 2.- La Naturaleza de la Fundación es de carácter civil y sin fines de lucro, que se registró por su Escritura Constitutiva, los Estatutos, el Reglamento Interno y por la Ley vigente en la materia en todo lo que no estuviese previsto. ARTO. 3.- La Fundación tendrá Domicilio en el Museo Archipiélago de Solentiname, situado en la Isla Elvis Chavarría, donde funcionará su sede central y de acuerdo a su grado de desarrollo podrá extender sus actividades a escala nacional e internacional. ARTO. 4.- La duración de la Fundación es indefinida a partir de su constitución y su reconocimiento legal, no obstante, podrá disolverse y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en la escritura de la constitución, el estatuto y la ley de aplicación. CAPITULO II: OBJETIVOS: ARTO. 5.- Los Objetivos de la Fundación son: A) Promover el conocimiento y valorización del Patrimonio Cultural, Natural y Científico del Archipiélago de Solentiname. B) Garantizar el manejo y la administración de la infraestructura del Museo Archipiélago de Solentiname, ubicado en la Isla Elvis Chavarría C) Adquirir, clasificar y exhibir en el museo las expresiones artísticas (Esculturas, Pinturas, Fotografías, Artesanías, etc.) y arqueológicas propias de la zona con la calidad Científica de la Museografía Moderna. D) Favorecer la sostenibilidad del Museo mediante la comercialización de Pinturas, Artesanías propias de Archipiélago de Solentiname, postales y souvenir en general. E) Promover iniciativas de información y elaborar material de divulgación del Museo como videos y publicaciones. F) Promover y desarrollar cursos de esculturas, pinturas, fotografía, artesanías, observación ornitológicas, de educación ambiental y divulgación científica. G) Capacitar personas de la Comunidad como guías del Museo y recorridos Turísticos Ecológicos en el Archipiélago de Solentiname y áreas aledañas. H) Establecer convenios de colaboración y cooperación con otros museos de Nicaragua y de otros países, que compartan los mismos objetivos de la Fundación. I) Promover, elaborar y ejecutar iniciativas y actividades de investigación científicas, culturales y de educación ambiental en el archipiélago de Solentiname a fin de contribuir

a la preservación del medio ambiente y al manejo sostenible de los recursos naturales. J) Promover intercambios de conocimientos, investigación e información con asociaciones, operadores económicos e instituciones locales y extranjeras que contribuyan a alcanzar los objetivos de la Fundación definiendo acciones comunes para la preservación del medio ambiente y el desarrollo sustentables mediante la promoción de actividades de inversiones en el cuidado de la naturaleza y de la cultura. Así como favorecer el intercambio y compartir responsabilidades con respecto a temas ambientales globales. CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS: ARTO. 6.- En la Fundación se establecen las calidades de miembro siguiente: A) Fundadores, son las Personas Naturales o Jurídicas Nacionales o Internacionales que firman el pacto Constitutivo y el presente Estatuto, siendo exclusivos para ellos el Satus de Fundadores. B) Activos, son aquellas Personas Naturales o Jurídicas Nacionales o Internacionales que se integren posteriormente. C) Honorarios, son aquellas Personas Naturales o Jurídicas Nacionales o Internacionales que por sus méritos y contribuciones para alcanzar los objetivos que la Fundación se plantea, se hagan merecedores de esta distinción. ARTO. 7.- Requisitos de Admisión: Para Obtener la Calidad de miembros activos. A) Solicitar de manera directa y por escrito su ingreso a la Fundación a través del Secretario del Consejo Directivo. El Consejo Directivo propondrá a la Asamblea General Ordinaria del año que sigue a la presentación de la solicitud la propuesta de admisión. La solicitud será aceptada mediante la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea. B) Comprometerse con los Objetivos y las finalidades de la Fundación. C) Las personas jurídicas que soliciten integrarse a la Fundación deberán demostrar que han tenido actividades en el archipiélago de Solentiname a los menos por dos años consecutivos antes de la solicitud. D) Las personas naturales tendrán que ser preferiblemente residentes del Archipiélago de Solentiname. Para Obtener la Calidad de miembros Honorarios. El Consejo Directivo propondrá a la Asamblea General Ordinaria el ingreso de Personas Naturales o Jurídicas, que por sus méritos y prestigio académico o cultural, merecen esta distinción. Estos una vez ingresados legalmente podrán ser invitados a la realización de las Asambleas Generales Ordinarias, teniendo únicamente voz sobre los puntos de agenda a tratar. ARTO. 8.- Deberes de los miembros. A) Conocer y cumplir con las disposiciones establecidas en la Escritura de Constitución, Estatutos, Reglamento Interno, Resoluciones de la Asamblea General y Consejo Directivo. B) Comprometerse en participar activamente en la vida y actividades de la Fundación y aprovechar las diferentes relaciones y oportunidades para promover los objetos y finalidades de la misma. C) Reconocer y aceptar como autoridades de la Fundación los Miembros Directivos Electos por la Asamblea General. D) Aportar una cuota económica como contribución para incrementar el Patrimonio de la Fundación; la cual quedará estipulada tanto para las personas naturales como para las personas jurídicas en el reglamento interno. E) Participar en las Asambleas y Reuniones a que fuere convocado así como a todos los eventos que la Fundación realiza. F) Desempeñar honesta y desinteresadamente el cargo Directivo para el que fuere electo por la Asamblea General. G) Las personas jurídicas deberán nombrar sus delegados ante la Fundación, los cuales deberán acreditar su representación legal ante el Consejo Directivo cada dos años. H) Informar al Consejo Directivo y/o a la Fiscalía cualquier irregularidad de la Fundación para que se corrija en el menor tiempo posible. ARTO. 9.- Derechos de los miembros: A) Participar con voz y voto en las asambleas Ordinarias y Extraordinarias. B) Conocer la Agenda de las Asambleas por lo menos con quince días de anticipación. C) Elegir y ser electo para cargos Directivos. D) Participar en todos los eventos que la Fundación realice. E) Recibir información sobre la situación económica de la Fundación. F) Convocar asamblea de acuerdo con el arto. 16 de los estatutos. G) Retirarse voluntariamente. H) Obtener copia del presente Estatuto y de cualquier Reglamento que se emitiera. ARTO. 10.- Pérdida de la calidad de miembro: La calidad de miembro

se pierde por: A) Dimisión Voluntaria que deberá ser presentada por escrito a la asamblea a través del Secretario del Consejo Directivo. B) Por contravenir las disposiciones del Pacto Constitutivo, de los presentes Estatuto y del Reglamento Interno. C) Por ausencias reiterada, en dos Asambleas consecutivas, sin causa justificada, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. D) Por incumplimiento sin causa justificada de las obligaciones de cualquier tipo contraídas con la Fundación o a nombre de esta con terceras personas o instituciones que menoscaben su prestigio. CAPITULO IV: REGIMEN ADMINISTRATIVO: ARTO. 11.- La dirección y administración de la Fundación estará a cargo de los siguientes órganos de Gobierno y Administración: Asamblea General, Consejo Directivo, Fiscalía, Director Ejecutivo. ARTO. 12. ASAMBLEA GENERAL: Es el órgano supremo de la Fundación, sus acuerdos tienen fuerza de Ley para todos sus miembros, siempre que se tomen de conformidad con la Escritura de Constitución, los Estatutos y las Leyes de la República. Esta conformada por la representación de todos los miembros en pleno uso de sus derechos. ARTO. 13.- Se podrán celebrar dos tipos de Asambleas Generales: A) Ordinarias. B) Extraordinarias. ARTO. 14. La Asamblea General ordinaria deberá reunirse durante los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico, su convocatoria se hará con quince días de anticipación y deberá llevar la agenda a tratar y los informes correspondiente. Copia de estos informes se enviarán al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobierno. ARTO. 15.- La Asamblea General Extraordinaria se celebrará las veces que sean necesario, para tratar específicamente lo contemplado en el Arto. 24 de este Estatuto; su convocatoria se hará con 15 días de anticipación. ARTO. 16.- La convocatoria para la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria se hará a través del Secretario del Consejo Directivo a solicitud del presidente, de la Fiscalía o de dos tercios de sus miembros. ARTO. 17.- La Asamblea General será presidida por el Consejo Directivo y su Presidente dirigirá dicha asamblea. ARTO. 18.- Todos los acuerdos que se tomen en la Asamblea sea Ordinaria o Extraordinaria, para que tenga validez, deberán ser aprobados con el voto requerido en cada caso, asentadas y firmadas en el libro de actas al pie de la última línea por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo. ARTO. 19.- El quórum de la Asamblea General Ordinaria será con la asistencia del 50% más uno de sus miembros en pleno goce de sus derechos y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de voto de los miembros presentes. ARTO. 20.- El quórum para Asamblea General Extraordinaria será con la asistencia de las dos terceras parte de los miembros convocados y sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros. ARTO. 21.- De no alcanzar el quórum requerido para la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se citará a una segunda convocatoria ocho días después con los mismos puntos de agenda. De no alcanzar el quórum, se constituirá quórum con lo miembros que se presenten siempre que no sea menor al mínimo que establece la ley para la constitución de fundaciones. ARTO. 22.- La asamblea al momento de constituirse aprobará el sistema de votación a ejercer, no se admite el voto por poder. ARTO. 23.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: 1) Discutir, Modificar y Aprobar el Proyecto de Estatutos de la Fundación. 2) Discutir, Modificar y Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación. 3) Elegir y/o ratificar las vacantes de los cargos de los órganos de Gobierno de la Fundación. 4) Decidir sobre el ingreso o renuncia de sus miembros de conformidad con lo Estatutos y Reglamento Interno. 5) Discutir, aprobar, modificar o rechazar el plan anual de las actividades de la Fundación presentado por el Consejo Directivo. 6) Discutir, aprobar, modificar o rechazar el proyecto de presupuesto de la Fundación presentado por el Consejo Directivo. 7) Discutir, aprobar, modificar o rechazar los Estados Financieros y los informes de ejercicio económico, de los cuerpos directivos y Director Ejecutivo de la Fundación. 8) Revocar por mayoría simple cualquier acuerdo de los órganos de Gobierno si estos contradicen a la Escritura de Constitución, los Estatutos, Reglamento Interno y la ley de aplicación. 9) Se podrá tomar cualquier otra decisión que no afecte estos Estatutos o convenio de cooperación. 10) Designar el Comité Científico de la Fundación. ARTO. 24.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

GENERAL EXTRAORDINARIA: La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones: 1) Modificar los Estatutos. 2) Disolver la Fundación. 3) Expulsión de Miembros. 4) Remoción de miembros de los órganos de Gobierno. 5) Otros aspectos que ameriten una decisión asamblea urgente. "Los puntos anteriores para que tengan validez, deberán tener un voto favorable de las dos terceras parte de los miembros presentes". ARTO. 25.- DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo es el órgano de dirección superior de la Fundación. Tendrá a su cargo la administración y ejecución de los acuerdos tomados por la Asamblea General, la efectiva realización de los objetivos propuestos por la Fundación con sujeción a la Escritura de Constitución, los Estatutos y Reglamentos. ARTO. 26.- El Consejo Directivo estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario(a), tesorero(a), y Vocal electo por la Asamblea General, que ejercerán sus funciones por un periodo de tres años pudiendo ser reelecto por un periodo más. ARTO. 27.- El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria por los menos cada tres meses y en sesión extraordinaria cuanta veces sea necesario, la convocatoria con 48 hora de anticipación. ARTO. 28.- El quórum para la sesiones del Consejo Directivo se establecerá con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. ARTO. 29.- SERÁN ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO los siguientes: A) Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en la escritura constitutiva, los presentes estatutos, reglamentos internos y resoluciones de la Asamblea. B) Convocar a la Asamblea General a través del Secretario de Actas y Acuerdos estableciendo el orden del día. C) Llevar libros de actas y anotar todos los acuerdos a los que se lleguen en cada reunión convocada. D) Gestionar ante organismo nacionales e internacionales donaciones, cooperación técnica y/o cualquier otro tipo de asistencia. E) Presentar en cada asamblea ordinaria informes de las actividades realizadas durante el periodo. F) Ejecutar los actos y celebrar los convenios que fueran necesarios para la consecución de los objetivo de la Fundación. G) Velar y salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio material, técnico y cultural de la Fundación. H) Designar la institución bancaria en que serán depositados los fondos de la Fundación. I) Proponer y/o nombrar representantes o delegados ante organismos nacionales e internacionales, estatales o privados. J) Seccionar y contratar al Director Ejecutivo o Administrador de la Fundación fijando sus atribuciones y la política de remuneración correspondiente. ARTO. 30.- El Presidente del Consejo Directivo será el representante legal de la Fundación y tendrá las facultades de un apoderado general de administración. ARTO. 31.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: A) Ejercer la presentación legal de la Fundación en todos los actos públicos o privados y ante cualquier autoridad o entidad nacional e internacional. B) Suscribir los convenios y ejecutar los actos necesarios para la buena marcha de la Fundación. C) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emanadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo. D) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo. E) Establecer la agenda de las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General conjuntamente con el secretario. F) Refrendar con su firma los actos de las sesiones del Consejo Directivo y la Asamblea General. G) Dirigir y supervisar la organización y funcionamiento de las oficinas y demás dependencias administrativa. H) Velar por el correcto uso y administración del patrimonio de la Fundación. I) Firmar cheques y autorización de desembolsos junto con el dirigente y/o funcionario autorizada para ello. J) Las demás atribuciones que le asignen: la Escritura Constitutiva, la Asamblea General y el Consejo Directivo. ARTO. 32.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: A) Sustituir al presidente en el momento en que sea imposibilitado en el desarrollo de sus funciones; en caso de muerte, renuncia, delegación o sustitución o cualquier causa temporal o permanente de éste. B) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones y asumir las misiones y actividades que le fueran asignadas para la buena marcha y logro de los objetivos de la Fundación. C) Asesorar y trabajar en forma conjunta con el Presidente. D) Las que

asigne el Consejo Directivo y/o la Asamblea General. ARTO. 33.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO(A): A) Autorizar y certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Fundación en el libro de acta correspondiente. B) Autorizar con su firma las actas del Consejo Directivo y de la Asamblea General. C) Convocar a Asamblea General y a sesión de Consejo Directivo por indicaciones del presidente. D) Llevar el archivo y correspondencia de la Fundación. E) Ser el medio de comunicación entre el Consejo Directivo, la Asamblea y los miembros de la Fundación. F) Conservar el sello de la Fundación. G) Llevar al día el registro de los miembros. H) Otras atribuciones propias a su cargo. ARTO. 34.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO(A): A) Custodiar los fondos, bienes y valores de la Fundación. B) Coordinar junto con el Director Ejecutivo todo lo necesario para el cierre del ejercicio económico. C) Llevar el control contable de todas las actividades de la Fundación. D) Firmar junto con el Presidente, funcionario o dirigente designado, los cheques y autorizaciones de desembolso. E) Hacer efectivo los pagos autorizados por el Consejo Directivo. F) Hacer los depósitos correspondientes en la institución bancaria designadas por el Consejo Directivo. G) Rendir informe a la Asamblea General. H) Otras atribuciones propias de su cargo. ARTO. 35.- ATRIBUCIONES DEL VOCAL: A) Sustituir en su orden a cualquier miembro del Consejo Directivo a excepción del presidente. B) Cumplir con las funciones que le encomiende el Consejo Directivo. ARTO. 36.- LA FISCALÍA, La Fundación en Asamblea General elegirá de entre sus miembros a un Fiscal por un periodo de dos años. En caso de quedar el cargo vacante, la Asamblea deberá nombrar un nuevo Fiscal. ARTO. 37.- EL FISCAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) Ejercerá la fiscalización de las actividades económicas, contables y sociales de la Fundación. B) Velar por el cumplimiento de lo estipulado en la Escritura Constitutiva, Estatutos, Reglamento Interno y resoluciones de la Asamblea General por parte de directivos y de los Miembros. C) Investigar por sí o en forma delegada cualquier irregularidad de orden financiero o administrativo, detectado por los Miembros. D) Solicitar que se practiquen auditorias anuales a las cuentas de la Fundación. E) Participar en las reuniones del Consejo Directivo con derecho a Voz pero sin voto. F) Examinar libros de Actas, Libro de Contabilidad, Inventario de bienes de la Fundación, saldos de cuentas Bancarias etc. G) Convocar, previo requerimiento al Consejo Directivo, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando el Consejo Directivo omita hacerlo una vez cumplido el plazo señalado en los Estatutos. H) Verificar el estado de caja y la existencia de títulos, bienes y valores de todas clases. I) Facilitar el ejercicio de los derechos de los Miembros. J) Vigilar las operaciones de liquidación. K) Presentar un informe completo de las actividades realizadas durante el periodo. ARTO. 38.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO: El Consejo Directivo cuando las operaciones administrativas de la Fundación lo justifique, podrá nombrar un Director Ejecutivo, fijándoles de manera clara y por escrito sus responsabilidades. ARTO. 39.- EL DIRECTOR EJECUTIVO TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) Organizar y dirigir la administración de la Fundación de acuerdo a las normas dictada por el Consejo Directivo. B) Administrar el funcionamiento, mantenimiento y ampliación de las instalaciones del Museo. C) Presentar planes, programas y proyectos en pro de la Fundación a consideración del Consejo Directivo. D) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo. E) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo previa autorización del Consejo Directivo. F) Dar a los miembros todas las explicaciones que le soliciten con respecto a la situación de la Fundación. G) Hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del presidente y/o el Tesorero. H) Depositar los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido por el Consejo Directivo. I) Otras atribuciones propias de su cargo. J) Informar mensualmente al Consejo Directivo sobre el estado económico de la Fundación. ARTO. 40.- EL COMITÉ CIENTÍFICO: El Comité Científico de la Fundación es un organismo de consulta e investigación designado por la Asamblea General Ordinaria integrado por personas que no necesariamente son miembros de la Fundación; Se componen de expertos

comprometidos, en primer lugar, con los diferentes temas, delineados por los artículos antecedentes, que constituyen las áreas de intervención de la Fundación. El Comité Científico en el ejercicio de sus funciones se compromete, por todo lo que sea posible, en la investigación de relaciones y apoyos en el sector de las instituciones científicas y culturales nicaragüenses y extranjeras; su estructura y funcionamiento será definida en el reglamento interno. CAPITULO V: RÉGIMEN ECONOMICO: ARTO. 41.- EL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN ESTARÁ CONSTITUIDO POR: A) El que se estipula en la cláusula novena del Instrumento de Constitución. B) Las aportaciones que hagan los miembros. C) Todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que adquiera a cualquier título para el desarrollo de sus actividades. D) Todos los bienes muebles e inmuebles que le sean ofrecidos y que sean aceptados por el Consejo Directivo en carácter de Donación, Herencia o Legado. E) Las rentas que perciba por cualquier concepto. F) Los fondos en monedas nacionales o extranjera que obtenga de cualquier entidad nacional o internacional para el cumplimiento de sus fines. G) Por cualquier otro ingreso percibido legítimamente. Ningún miembro puede reclamar como propio parte del patrimonio de la Fundación. ARTO. 42.- Los fondos económicos deberán ser depositados por el Tesorero o por el funcionario designado para tal fin, veinticuatro horas después de recibido en la Institución que el Consejo Directivo designe. ARTO. 43.- La contabilidad de la Fundación será llevada de acuerdo con el sistema de partida doble los Libros sellados y rubricados por el funcionario autorizado del departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. ARTO. 44.- El ejercicio administrativo de la Fundación será del 1ro. de Enero al 31 de Diciembre y el ejercicio fiscal será del 1ro. de julio al 30 de junio del año siguiente; haciendo el cierre anual de operaciones y la preparación de documentos financieros que estipula la Escritura Constitutiva y los Estatutos. CAPITULO VI: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTO. 45.- Esta Fundación podrá disolverse por cualquiera de estas causas: A) Por voluntad de las dos terceras partes de los miembros, reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada para tal efecto. B) Por disminución de los miembros a menos del mínimo legal establecido. C) Por la cancelación de la Personería Jurídica de acuerdo a las normas establecidas por las leyes del país. D) Por quiebra. ARTO. 46.- En casos de disolución de esta Fundación el Consejo Directivo procederán a su liquidación; para lo cual realizará todos los bienes y documentos propiedad de la Fundación, cobrará las deudas a favor y cancelará las deudas con proveedores, acreedores y trabajadores. ARTO. 47.- Concluida la liquidación después de realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiera, será entregado a una Fundación o Asociación con finalidades similares de Conservación y valorización del patrimonio ambiental o de cualquier modo a cualquier Fundación que no tenga finalidad de lucro y que desarrolle sus actividades en Nicaragua desde por lo menos cinco años. CAPITULO VII: DISPOSICIONES FINALES: ARTO. 48.- ARBITRAMENTO: Toda desavenencia que no pueda resolverse entre los miembros será sometida a la decisión de un árbitro arbitrador o amigable componedor que debe ser una persona mayor de veintiún años de edad que sepa leer y escribir y tenga la libre administración de sus bienes. Si las partes no se avinieren en el nombramiento de uno solo, cada parte nombrará un árbitro y estos quedarán facultados para nombrar un tercero en discordia. Si estos no se avinieren, el tercero será nombrado por la justicia ordinaria. El tercero en discordia deberá conformarse con la sentencia que parezca más justa de las dos discordantes o con parte de la una y parte de la otra, o disentir de ellas según estimare justo. ARTO. 49.- Los miembros de cada uno de los Órganos de Gobierno son responsables ante la Fundación y terceros por los daños que ocasionen por sus acuerdos y actuaciones omisión y negligencia, por lo que se establece la responsabilidad solidaria para esto. Para librarse de esta responsabilidad los directivos en desacuerdo deberán razonar su voto negativo al acuerdo o actuación, haciéndolo que conste en el acta correspondiente. ARTO. 50.- Podrá

declararse vacante el cargo de un directivo de los Órganos de Gobierno, si faltara 3 veces en forma consecutiva sin excusa alguna a reuniones o Asamblea a que fuere convocado. ARTO. 51.- Los miembros de los Órganos de Gobierno de la Fundación, no podrán ser parientes entre sí dentro del primer grado de consanguinidad y/o afinidad. ARTO. 52.- Este Estatuto deberá ser Reglamentado y sometido a consideración de la Asamblea dentro de los treinta días siguiente de su inscripción en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. ARTO. 53.- Todos los casos no previstos en la escritura de constitución, estatutos, reglamento y el arbitramento, será resultado de acuerdo a la ley de aplicación, y en última instancia en las fuentes del derecho civil. Así se expresaron los comparecientes a quien explique el objeto, valor y trascendencia legales: de este acto, de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento público y el de las especiales que contiene; de las renunciaciones implícitas y explícitas que hace; advirtiéndoles también la necesidad de presentar el testimonio de esta Escritura ante las competentes autoridades para sus efectos legales consecuentes. Leí íntegramente, en alta voz y en un solo acto esta Escritura a los otorgantes y manifestaron que la redacción del documento está de acuerdo a la voluntad expresada por ellos, la aprueban y afirman todos conmigo el Notario, que doy fé de todo lo relacionado. (F) Rodolfo Arrellano Ch. (F) Elba Jiménez Romero. (F) Luisa Amanda Hernández. (F) Elba Amparo Sequeira P. (F) José R. Obando A. (F) Cruz López Reyes. (F) Simonetta Frangilli. (F) Firma Ilegible. (f) F.T. Talavera S. (F) S. Mercado S. Notario Público. INSERCIÓN: TRADUCCIÓN DE DOCUMENTO DE REPRESENTACIÓN DE SIMONETTA FRANGILLI. TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO TREINTAYSEIS (36) – TRADUCCIÓN- en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día catorce de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro. ANTE MI: JOSÉ BLANDON RODRÍGUEZ. Abogado y Notario público de la República de Nicaragua, de este domicilio, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para Cartular durante el quinquenio que vence el día diez de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, comparecen los señores DOÑA SIMONETTA FRANGILLI, soltera, oficinista y administradora y DON ASDRUBAL PACHECO RODRÍGUEZ, casado, traductor, ambos mayores de edad y de este domicilio. DOY FE: De no conocer a los comparecientes pero se identifican con sus respectivos documentos así: La primera con pasaporte de Nacionalidad Italiana, emitido en el Palermo No. 893565-E, de que tiene la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este instrumento, en el que la primera pide la traducción de un poder italiano al Castellano y el segundo lo hace como traductor, habla DOÑA SIMONA FRANGILLI y dice: PRIMERA PRESENTACIÓN: DE DOCUMENTO).- Que la ha sido otorgada poder para representar en Nicaragua a la institución no gubernamental llamada ACRA, el que consta en el documento que me presenta y que yo presento al traductor para que traduzca las partes pertinentes y cuya traducción se hará a continuación.- habla DON ASDRUBAL PACHECO RODRÍGUEZ, y dice SEGUNDA: (TRADUCCIÓN). Que el documento que se le presenta del Idioma Italiano ya traducido al Español dice: Pront. N.720/MT. Ministerio de Relaciones Exteriores. Ministerio de Cooperación Externa. Managua, Nicaragua, Objeto: ACREDITACIÓN REPRESENTANTE legal en Nicaragua, de ACRA.- La presente carta para comunicarles oficialmente que desde el 1º. De Enero 1994 la Señora SIMONETTA FRANGILLI, nacida en Livorno ha asumido sus funciones en Nicaragua en calidad de Coordinadora Responsable y Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE COOPERACIÓN RURAL EN ÁFRICA Y AMÉRICA LATINA (ACRA). La señora SIMONETTA FRANGILLI es nuestra única representante legal en el país y en el marco de sus atribuciones, tiene el poder de realizar con firma en el nombre y por cuenta de la institución que representa, cualquier documento y/o convenio institucional o privado necesario para el correcto desenvolvimiento de sus funciones en Nicaragua, Milán, 28 de Diciembre de 1993. (f) GIUSEPPE BIELIA. Presidente y representante legal de ACRA.- “Testifico” yo el suscrito Dr. MARCO OROMBELLI notario en Milán, inscrito en el colegio notarial de Milán, verdadera y autentica la firma que antecede del señor BIELIA GIUSEPPE,

nacido en Cernusco Montevicchia el 7 de julio de 1994 domiciliado por el cargo Milano, Vía Breda N-54, el cual es presidente legal, representante de A.C.R.A. (ASOCIACIÓN DE COOPERACIÓN RURAL EN ÁFRICA Y AMÉRICA LATINA) con sede en Milano, Vía Brada N-54, provisto de los oportunos poderes, de cuya identidad personal, yo el notario estoy cierto, el cual previa amonestación sobre la responsabilidad penal en la cual puede incurrir en el caso de declaración falsa, ha dado y suscrito en mi presencia la sobre dicha declaración (conforme el arto.4 de la ley 4.1.1968 No.15). Sello Fiscalía de la República de Milano. Visto se legaliza la firma del Dr. M. OROBELLI. Notario en Milano. 17 de Enero 1994. (f). LUCIA SCAGGARIN. Sustituto procurador de la República. "Hago constar que esta firma fue autenticada por nuestro cónsul en Italia y la de nuestro cónsul por doña THELMA PREGO FERNANDEZ. Directora de la Dirección General Consular en nuestra Cancillería.- También hago constar que sello y rubrico el documento en Italiano y se agrega al testimonio que se libre de esta traducción".- Así se expresaron los comparecientes, bien instruido por mí el notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este instrumento, de las cláusulas generales y especiales que contiene y encierra. Léida esta escritura se encuentra, conforme, se aprueba, ratifica y firmamos.- Doy fe.- (f) S. FRANGILLI. (f). A. PACHECO. (f). J. BLANDON. R. Z.- pasó ante mí del frente y reverso del Folio NÚMERO VEINTISEIS AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO VEINTISIETE DE MI PROTOCOLO NÚMERO DOCE que llevo en este año y a solicitud de la señora: SIMONETTA FRANGILLI, libro este primer testimonio, en dos hojas útiles, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día dieciséis de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, enmendado-c-funciones-A-I-la señora en una- primera valen.- mas enmendados-dos-valen. Dr. JOSÉ BLANDON RODRÍGUEZ. NOTARIO PÚBLICO. Sello del Dr. JOSÉ BLANDON RODRÍGUEZ, TRADUCCIÓN DE MANDATO DE MAURICIO AMATURGO LEONELLI PETAZZO.- CONSULADO DE NICARAGUA EN ROMA. TRADUCCIÓN. LEGAMBIENTE. Legambiente Lombardia Onlus Vía Bazzini, 24. 20131 Milano. Tel: 0270632885, Fax: 0270638128. Sello Dr. Roberto Dini. Notaio in Milano. Con la presente acta ANDREA POGGIO nacido en París el 27 de Agosto de 1954, ciudadano Italiano, residente en Lodi, Vía Bulloni 31, Presidente y Representante Legal de Legambiente Lombardia Onlus con sede en Vía Bazzini, 24 a Milán (Italia), ciudadano Italiano (pasaporte N° L. 382328 emitido por la jefatura de policía de Milán el 16 de Abril de 1984). MANDATO. AL SEÑOR Arquitecto MAURICIO AMATURGO LEONELLI PETAZZO, nacido en Sant'Agostino (Ferrara, Italia) el 4 de Agosto de 1947, ciudadano nicaragüense, reside en Km. 14 Carretera Sur, el Crucero, Managua (Pasaporte No. C 379629 emitido en Nicaragua). A. Representar la Legambiente Lombordia Onlus en la constitución de la Fundación Archipiélago de Solentiname, y a realizar todas las actas necesarias al reconocimiento oficial de Legambiente Onlus en Nicaragua, así como previsto de la normativa Vigente (Ley n. 147/1992). El mandato fue votado por el Directivo de la Legambiente Lombordia Onlus el 14 de Septiembre de 2000 con verbal No. 10, el mandato es válida hasta el 14 de Septiembre 2002. El mandato puede ser revocable con deliberación del Consejo Directivo de la Legambiente Lombardia Onlus en cualquier momento, sin aviso anticipado y sin que nada en cambio sea solicitado. El mandato no es tácitamente renovable y necesita de una expresión formal del Consejo Directivo. La representación de Legambiente Lombardia Onlus es una tarea política asociativa, se desarrollará en forma voluntario. El Delegado se compromete a respetar las finalidades y los objetivos del Estatuto y del acta Constitutiva de Legambiente Lombardia, consultará el representante legal en Italia para cualquier decisión que pueda implicar un cambio en la dirección política, económica y de proyecto establecido en precedencia. El delegado tendrá que dar cuentas, a través de informes mensuales, sobre las actividades del mismo. Cada costo relativo al Acta de Constitución de la Fundación Archipiélago de Solentiname y el Acta

de reconocimiento de Legambiente Lombardia Onlus en Nicaragua son a cargo de esta última. Milán. En Fe: Andrea Poggio. Presidente Representante legal. ATRÁS. Repertorio 42.739. AUTENTICACIÓN DE FIRMA. Certificado yo Dr. Roberto Dini, Notario en Milán, inscrito en el Colegio de Notarios en Milán, de haber suscrito en mi presencia y vista el Acta que antecede, renunciando expresamente y con mi reconocimiento a la asistencia de los testimonios, la siguiente parte de la cual identidad personal yo Notario estoy seguro; - Andrea Poggio, nacido en París (F) el 27 de Agosto de 1954, residente en Lodi, Vía Bulloni n. 31, en calidad de Presidente y Legal Representante de Legambiente Lombardia Onlus, con sede en Milán, Vía Bazzini n. 24 munito de suficientes poderes para comprometer a la sociedad hacia terceros y en juicio, conforme mandato del Consejo Directivo del 14 de Septiembre de 2000, en mi estrato rep. 42.730 en fecha de hoy, aquí en alegado sub "A". En Milán, Vía Cerva n. 22, el día veinticuatro de Octubre del dos mil, Firma Ilegible. Sello Dr. Roberto Dini. ALEGADO "A" al No 42.739 de Rep. Notario Roberto Dini, VERBAL DIRECTIVO No. 10 LEGAMBIENTE LOMBARDIA ONLUS. Con fecha de hoy 14 de Septiembre de 2000, a las horas 14:30 en la sede Legambiente Lombordia Onlus, situada en Vía Bazzini n. 24 en Milán se reunió el Consejo Directivo Regional de Legambiente Lombardia Onlus para discutir las siguiente orden del día: 1. Aprobación de Documento del Congreso y Desplazamiento de la fecha de congreso; 2. Adhesión de la Banca Popolare Etica, suscripción de nuevas acciones y apertura de cuenta corriente; 3. Mandato para representar la Asociación en Nicaragua; 4. Varios y eventuales. Están presentes 27 personas a la apertura de la tarea. La Asamblea elige Andrea Poggio, Presidente y Paola Barachetti, secretaria. 1. Gaspare Amari, No; 2. Paola Hartón, Si; 3. Edoardo Bai, No; 4. Luca Balducci, No; 5. Laura Balestrini, Giu; 6. Paola Barachetti, Si; 7. Franco Beccari, Si; 8. Daniele Bellomi, No; 9. Massimo Benetti, No; 10. Patrizia Binda, No; 11. Francesco Borasi, Si; 12. Teresa Borgonovo, Si; 13. Maurizio Bresciani, No; 14. Silvia Calati, Si; 15. Sonia Cantón, No; 16. Roberto Carluschi, No; 17. Angela Ciarlo, Si; 18. Aldo Ciocia, No; 19. Paola Conti, Si; 20. Stefano Costa, No; 21. Gloria Costani, Si; 22. Claudio Critelli, No; 23. Massimo De Paoli, Si; 24. Damiano Di Simine, Si; 25. Giuseppe Dini, No; 26. Enzo Favoino, No; 27. Gabriella Foglio, No; 28. Gianluigi Forloni, Si; 29. Ferruccio Frontini, No; 30. Roberto Fumagalli, Si; 31. Teresa Gatto, Si; 32. Simona Isidori, No; 33. Paola Lozza, Si; 34. Stefano Marcora, Si; 35. Marzio Marzorati, Si; 36. Marcello Mazzola, No; 37. Massimiliano Migliara, No; 38. Alberto Mináis, Si; 39. Carlos Monouzzi, No; 40. Carlo Montalbetti, No; 41. Angelo Molta, No; 42. Gabriele Pellegrini, No; 43. Federica Pironi, Si; 44. Andrea Poggio, Si; 45. Paola Ravelli, Si; 46. Enrico Ronzio, No; 47. Ennio Rota, Si; 48. Maurizio Sali, No; 49. Francesca Sanna, Giu; 50. Andrea Scherini, Si; 51. Roberta Spotti, Si; 52. Laura Stegani, No; 53. Riccarda Tarozzi, Si; 54. Giampietro Tentori, No; 55. Giovanni Testa, No; 56. Fabrizio Usubelli, No; 57. Claudio Vascelli, No; 58. Gianluigi Vecchi, Si; 59. Marcello Volpato, No; 60. Paola Zeppego, Si; 61. Rita Zuccolin, No. OMISO. Punto 3 del Orden del Día. La Delegación Legambiente Lombordia Onlus, compuesta por Mario Marzorati, Sandra Bertoli, Massimiliano Fratter, Vega Ferrata, Paolo Lozza, Marisa Zuzzaro, ha participado a la inauguración del Museo de Solentiname, nacido gracias al financiamiento de la Unión Europea y al empeño de la Asociación de Cooperación ACRA (Asociación Cooperación Rural de África y América Latina) que tiene sede en Milán Vía Breda n. 54. El Museo tendrá la tarea de estimular la Investigación científica en el Archipiélago de Solentiname, de Valorizar a través la artesanía local, los recursos ambientales y pueblos locales, de activar proyectos de turismo ecológico y campos de voluntariado de las asociaciones ambientalistas. El Museo además tendrá la tarea de alimentar y sostener el sentido de identidad de la población local provocando mayor adhesión y coherencia en los procesos de desarrollo y de mejoramiento de la calidad de la vida. El Museo desea convertirse en el lugar privilegiado de encuentro entre exigencia, desarrollo y raíces históricas y culturales de la comunidad. La importancia ambiental y naturalística del archipiélago ofrece en fin una oportunidad para estimular la conservación de la biodiversidad y del patrimonio ambiental de este ángulo único de territorio tropical. Con el

museo se va a un interesante proyecto de conocimiento y de trabajo de Legambiente garantizado también y sobre todo por el empeño de muchos cooperantes y voluntario de la asociación ACRA, entre los cuales Simonetta Fragilli, Luigi Bassani y Gianantonio Ricci. Como legambiente deseamos invertir a esta oportunidad creando una verdadera y propia oportunidad de intercambio y de encuentro con la naturaleza y las comunidades humanas. Por este motivo juntos a los amigos de ACRA y a los Nicaragüenses mas activos que viven en el archipiélago, que ha permitido la construcción del museo hemos decidido dar vida a una Fundación que tendrá como Objetivo principal el de sostener la gestión del Museo activando los proyecto y los programas de investigación y de estudio. La Fundación que tendrá el nombre de Fundación Archipiélago de Solentiname, residirá en la Isla Elvis Chavarría, y se dotará del Estatuto leído y alegado al presente verbal. Por estos motivos y para hacer posible la participación de Legambiente Lombardia Onlus en la constitución de la Fundación Archipiélago de Solentiname el Consejo Directivo DELEGA el propio Presidente, Señor Andrea Poggio a conferir expresamente un poder al Señor Amarturgo Leonelli Petazzo el 14 de Agosto de 1947 en Sant' Agostino (Ferrara Italia), ciudadano Nicaragüense, residente en KM 14 Carretera Sur, El Crucero, Managua (pasaporte No C 379629 emitido en Nicaragua), para que represente Legambiente Lombordia Onlus, en la constitución de la Fundación Archipiélago de Solentiname, y a realizar todas las actas necesarias al reconocimiento oficial de Legambiente Lombardia Onlus en Nicaragua. Se procede entonces a la traducción del Acta Constitutiva y del Estatuto en Idioma castellano para la presentación a las autoridades Nicaragüenses nombrados para la solicitud de reconocimiento en base a las normativas vigente en Nicaragua, (Ley n.147/1992). El Directivo de Legambiente Lombardia Onlus reconoce la validez del Mandato, desde la fecha de conferimiento hasta el 9 de Septiembre del 2002. Tal mandato es revocable con deliberación del Consejo Directivo en cualquier momento, sin advertencia y sin que nada en cambio sea solicitado. El mandato no es tácitamente renovable y necesita de una expresión formal de Directivo. La representación de Legambiente Lombardia tiene una tarea esencial política, asociativa, se desarrollará en el mundo del voluntariado. El señor Maurizio Leonelli firmará una carta de aceptación del mandato, en donde especificará los límites y los círculos de intervención, comprometiéndose a respetar el Estatuto y los objetivos generales de la Asociación. Cada costo relacionado con el Acta de Constitución de la Fundación Archipiélago de Solentiname y el Acta de Reconocimiento de Legambiente Lombordia Onlus en Nicaragua están a cargo de esta última. Se concluye la reunión, habiendo terminado con los puntos del orden del día, y agotada la discusión, a las 18:00 horas. El Presidente declara disueltos la reunión previa lectura y suscripción del presente verbal. Andrea Poggio, Presidente. Paola Barachetti, Secretaria. Sello. Rep. 42.730. notario Roberto Dini – Vía Cerva n. 22- Milán. Sociedad: LEGAMBIENTE LOMBARDIA Onlus con sede en Milán, Vía Bazzini n. 24 Código fiscal n. 97045370158. Partida IVA n. 10317010154. Certifico yo Dr. Roberto Dini, Notario en Milán, inscrito en el Colegio Notarial de Milán, que cuanto antecede fue a mi cargo fielmente extraído del Libro Verbales del Consejo Directivo de la Asociación indicada. Se hace constar que las partes omitidas no alteran ni modifican aquellas antes alcanzadas. Consta de tres caras Milán 23 de Octubre de 2000 sello del Notario. La sección Consular de la Embajada de la República de Nicaragua en Italia Extiende la presente Traducción para los usos consentidos por la ley el día veintisiete de Octubre de dos mil. Ena Yolanda Jerez. Ministro Consejero. Sello Embajada de Nicaragua, Roma -Italia. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. DIRECCION GENERAL CONSULAR. MANAGUA, NICARAGUA. Aut. # 10343. La infrascripta Miriam Fonseca Tablada, Directora General Consular "Certifica" que la firma que antecede y dice: EYJEERZ. "Es autentica y corresponde" a la que a la fecha usa(ba). ENA YOLANDA JEREZ. MINISTRO CONSEJERO CONSUL GENERAL DE LA EMBAJADA DE NICARAGUA EN ROMA ITALIA. La institución y la Funcionaria

no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento. Managua 4 de Diciembre del 2000. 9:52:18AM. Dra. Miriam Fonseca Tablada. Directora General Dirección General Coónsul. Sello MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES MANAGUA, NICARAGUA. CERTIFICACIÓN DE ACTA DE POSESIÓN DEL INGENIERO FRANCISCO TELEMACO TALAVERA SILES, UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA SECRETARÍA GENERAL. Certificación. La suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Agraria (UNA), certifica que en el "Libro de Elecciones de Autoridades" que lleva la Universidad en sus paginas 92 y 93 se encuentra el acta No. 30 que literalmente dice: "En la Universidad Nacional Agraria, a las cuatro de la tarde del día jueves veinte de Noviembre del año mil novecientos noventa y siete, por mandato del Consejo Universitario, la presidente del comité electoral Lic. Idalia Casco de Oporta, asistida por la secretaria general que autoriza, procedió conforme lo establecido en el Arto. 29 del Reglamento de Elecciones de Autoridades Universitarias de la Universidad Nacional Agraria a dar posesión de sus cargos al Rector y Vice Rector General de la Universidad Nacional Agraria que salieron electos para el periodo Noviembre 1997- Noviembre del año 2001, según consta en el acta número 29. folios 85 al 91 del presente libro. Estando presente el Ing. Francisco Telémaco Talavera Siles, quien fue electo Rector y el Ing. Camilo Leonardo Somarriba Rodríguez, electo Vicerector General de la Universidad Nacional Agraria, les tomó la promesa de Ley en los siguientes términos: "En nombre de la República de Nicaragua, de los héroes y mártires de nuestra patria y de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Agraria, prometen ustedes cumplir con los cargos para el cual han sido electos?. Y habiendo contestado: "Si Prometo" les reprodujo: "Si así lo hicierais nuestra patria y la comunidad universitaria os lo reconozca, si no que ellos se lo demanden", con lo cual se les dio posesión de sus cargo de Rector y Vicerector General de la Universidad Nacional Agraria. Con lo que concluyó el acto y leída que fue la presente acta la encontramos conforme aprobamos y firmamos: T. Talavera S. (f); Camilo S. R. (f); I. Casco M. (f); Ester Carballo (f) y Sello. Se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil uno. Maria Eugenia Bermúdez Rojas. Secretaria General. Sello universidad Nacional Agraria, UNA. Secretaria General. Cc. Archivo. CERTIFICACIÓN DE REPRESENTACIÓN LEGAL DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA (UNA). UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA SECRETARIA GENERAL. Certificación. La suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Agraria (UNA), CERTIFICA que según la ley 89 "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior", en su Título I, capitulo III, Arto. 17, publicado en la Gaceta No. 77, del día 20 de Abril de 1990. "el rector es el representante legal de la institución". Dado en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de marzo del año dos mil uno. Maria Eugenia Bermúdez Rojas, Secretaria General. Sello Universidad Nacional Agraria U.N.A. Secretaria General. Cc. Archivo. HASTA AQUÍ LAS INSERCCIONES. PASO ANTE MÍ: del frente del folio número nueve al frente del folio número quince de mi protocolo número QUINCE, que llevo en el corriente año. Extiendo este primer testimonio a solicitud de las comparecientes, el que consta de diez hojas útiles de papel sellado, las que firmo, sello y rubrico, en la Ciudad de San Carlos, Departamento de Río San Juan, a las diez de la mañana, del día seis de marzo del año dos mil

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 6212 - M. 5030410 - Valor C\$ 11,305.00

CERTIFICACION:

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 46, 47, 48, 49, 50 y 51, se encuentra el Acta No. 004-05 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: En la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana

del día miércoles cinco de octubre del dos mil cinco, reunidos en el Auditorio del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha veintiuno de septiembre del presente, la cual consta en archivo y que contiene además la Agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley, están presente los siguientes miembros: Lic. Manuel Gurdíán, Delegado de la Ministro Azucena Castillo; Lic. Luis Dinarte, del Ministerio Agropecuario Forestal; Lic. Edgardo Pérez en representación del MINSA; Lic. Manuel Callejas de UPANIC; Lic. Guillermo Arana en representación del MARENA; Lic. Alexis Román en representación del INE; Lic. Genaro Aguilar en representación del Ministerio del Trabajo; Ing. Evenor Masís del INAA; Ing. Clemente Balmaceda del MTI; y el Licenciado Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad. Como Delegados ausentes en esta sesión de la Comisión Ing. Guillermo Thomas de la Cámara de Industrias de Nicaragua; Lic. Salvador Robelo, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; Dr. Carlos González de la UNAN LEON; como invitados especiales los señores Carlos Hurtado, Eduardo Jiménez, Carla Gutiérrez del MINSA, Johana Lazo, Ligia Calderón del MTI; Socorro Sotelo, María Baldizón, Arcadio Chozza del MARENA; Ing. Noemí Solano, Directora de Normalización del MIFIC; Amilcar Sánchez del MIFIC; y Loyda Jiménez del MIFIC. Habiendo sido constatado el quórum de Ley siendo este el día, hora y lugar señalado se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión el Secretario General Ingeniero Manuel Guardián Ubago en representación y delegación expresa de la Ministro de Fomento, Industria y Comercio, quien la declara abierta...partes inconducentes...A continuación se aprueban los puntos de Agenda que son los siguientes: ...Partes inconducentes: 04-05...aprobar las siguientes Normas Nicaragüense, a saber: 1. NTON 12 007-04, Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Normas Mínimas de Dimensionamiento para Desarrollos Habitacionales. No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce del mediodía del día cinco de octubre del dos mil cinco. Lic. Luis Dinarte, Ministerio Agropecuario y Forestal y Vicepresidente de la Comisión y Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad.

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada por el suscrito Secretario Ejecutivo a solicitud del Ministerio de Transporte e Infraestructura para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial, extendiendo esta certificación la que firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil cinco. Julio César Bendaña J., Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense 12 007-04 "NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE DE DIMENSIONAMIENTO PARA DESARROLLOS HABITACIONALES", ha sido aprobada por el Comité Técnico en el que participaron las siguientes personas:

Ing. Clemente Balmaceda V.	-	MTI
Arq. Ligia Ma. Calderón B.	-	MTI
Arq. Johanna Lazo A.	-	MTI
Arq. Ana Ma. Núñez R.	-	MTI
Arq. Roberto López G.	-	MTI
Arq. Agustín Sánchez	-	MTI
Lic. Karelía Mejía	-	MIFIC
Arq. Leonardo Icaza	-	ALMA
Arq. Ivania Gallegos	-	ALMA
Arq. Roberto Leal	-	ALMA
Arq. Oscar Cruz	-	ALMA
Ing. Leonardo Zacarías C.	-	CIN

Arq. Cristian Guevara	-	UNI
Arq. Kenneth Gadea	-	ANIA
Arq. Fernando Morales	-	INIFOM/GTZ
Arq. Raquel Espinoza	-	INVUR
Ing. Roberto Atha	-	CIAC

Esta norma ha sido aprobada por el Comité Técnico en sesión efectuada el 10 de junio de 2005.

INTRODUCCION

Las Normas Mínimas de Dimensionamiento de Desarrollos Habitacionales que aquí se presentan, son una guía a utilizar para el diseño de una urbanización, para la construcción de una vivienda de interés social. Estas establecen condiciones mínimas recomendables y satisfactorias para el usuario.

Este documento, es el resultado de analizar, revisar y actualizar las Normas elaboradas por el MINVAH en 1982, a las cuales se le han incorporado nuevos conceptos que orientan el desarrollo de los proyectos habitacionales, y que a través de un proceso de consulta con Instituciones, Organismos y asociaciones relacionadas con el sector de la Vivienda y los Asentamientos Humanos, fueron enriquecidas.

Las Normas Mínimas de Dimensionamiento, establecen parámetros mínimos necesarios para el dimensionamiento de los componentes de una urbanización como son el área de vivienda, el área de circulación y el área de equipamiento. Abordan los principales aspectos urbanísticos que debemos aplicar para lograr una distribución equilibrada de los espacios.

Estas son un medio que facilita la tarea de los encargados de los proyectos habitacionales, tales como: diseñadores, arquitectos e ingenieros tanto para los que los proyecten, como a los que los planifican y ejecutan, nuevos proyectos y mejoras en urbanizaciones existentes.

1. OBJETO

Estas normas tienen por objeto lo siguiente:

- Regular las dimensiones de las diferentes áreas que componen los proyectos de desarrollo habitacional de interés social, destinados al uso de viviendas unifamiliares o multifamiliares.
- Normar las dimensiones a que deben sujetarse los diseños de proyectos habitacionales de interés social, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de las familias.
- Estandarizar las especificaciones de los diseño de las urbanizaciones, para maximizar el uso eficiente y racional de los recursos técnicos, materiales y financieros destinados a la construcción de las viviendas de interés social.
- Establecer valores mínimos para las dimensiones y áreas de las diferentes partes de una vivienda y de una urbanización, garantizar que las mismas estén dotadas de los ambientes que se consideren indispensables para una vivienda digna.
- Brindar los requisitos mínimos que debe cumplir una urbanización a fin de garantizar un medio ambiente saludable a través de la dotación de los servicios básicos de infraestructura.

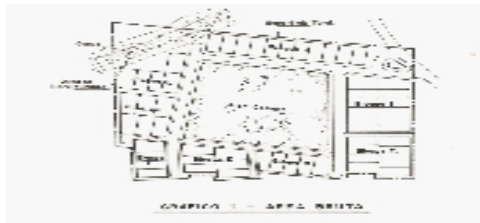
2. CAMPO DE APLICACIÓN

La presente norma será de aplicación obligatoria dentro del territorio de la República de Nicaragua, en el ámbito de aquellas actuaciones referentes a planeamiento, gestión o ejecución en materia de vivienda, vialidad y equipamiento urbano, tanto en nuevas urbanizaciones como en reordenamientos urbanos; así como nuevas construcciones habitacionales y/o mejoramientos habitacionales; realizadas por entidades publicas o privadas, cuya razón social sea natural o jurídica.

3. DEFINICIONES

3.1 Andén Peatonal: Elemento de la acera destinado para la circulación segura y cómoda de peatones que pueden ser utilizados eventualmente por vehículos de servicio tales como ambulancias, mudanzas, recolector de basura y bomberos.

3.2 Área Bruta: Es la superficie total del terreno en m² excluyendo los derechos de servidumbre eléctricos y telefónicas, redes de infraestructura principal (potable, sanitaria y pluvial), derechos de vía de los sistemas interurbanos y del sistema vial urbano existente en la localidad donde se realiza el proyecto, así como los derechos de vía de cauces (chuisles, quebradas, arroyos, micropresas y otros similares) y aquellas otras áreas que siendo afectadas por fallas geológicas o pendientes del terreno mayor del 15% no son susceptibles de utilización; en el caso de los lugares donde la topografía natural predominante es mayor a este valor debe justificarse técnicamente

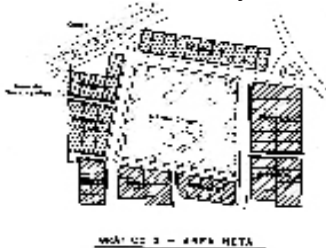


3.3 Área de Circulación: Es la extensión superficial en m² de los espacios de uso públicos destinados al tránsito vehicular y/o peatonal y que, además, sirve para la localización de las redes de infraestructura. Se excluyen los derechos de vía, cuya jerarquía correspondan a niveles superiores a las definidas en esta norma.

3.4 Área Comunal: Son los espacios de uso común formados por áreas libres y las edificaciones que suplen y completan las necesidades de una comunidad, incluyendo el funcionamiento de los servicios comunales.

3.5 Área Desarrollada: Es la superficie de terreno que corresponde a desarrollos urbanos aprobados. También se considera como área desarrollada todo asentamiento humano existente dentro del poblado, que adoleciendo de aprobación, cuenta con acceso de dominio público, agua potable, luz eléctrica y drenaje sanitario. Se exceptúan los asentamientos humanos espontáneos.

3.6 Área Neta: Es la superficie total en m² del conjunto de lotes de terreno destinados al uso de vivienda unifamiliar y multifamiliar.



3.7 Área de Ocupación de Suelo (AOS): Es la superficie en m² de la proyección horizontal de los edificios existentes o a construirse en un lote de terreno. Para efectos de cálculo se medirá desde las caras externas de las paredes y se incluirán las áreas techadas mayores de 1,50 m de ancho, tales como: aleros, cobertizo, voladizos, espacios de circulación, techados entre columnas, entre paredes, porches, balcones y terrazas techadas. Se excluyen las terrazas sin techo, pérgolas y detalles arquitectónicos menores de 1,00 m.

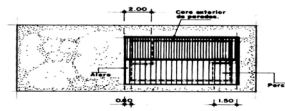


GRAFICO 3 - AREA DE OCUPACION DE SUELO (AOS)

3.8 Área Total del Lote de Terreno del Proyecto: Es la extensión superficial en m² del terreno, incluyendo todas las áreas dentro de los linderos de la propiedad descritos en el polígono.

3.9 Área Total de Construcción: Es la superficie en m² de todas las plantas o niveles existentes o proyectados de las edificaciones dentro de un lote de terreno. Para efectos de cálculo deben considerarse las dimensiones de cada planta a partir de las caras exteriores de las paredes del respectivo nivel, incluyendo los espacios techados abiertos o semi- abiertos mayores de 1,50 m de ancho.

3.10 Área de Vivienda: El área de vivienda corresponderá a lo que determine el FOS (Factor de Ocupación del Suelo) Y FOT (Factor de Ocupación Total).

3.11 Área de Ventilación: Es la extensión superficial en m² de los elementos que permiten la circulación del aire, tales como: vanos de ventanas, verjas, bloques decorativos y otros similares.

3.12 Bordillo: Elemento físico que indica el cambio de nivel entre la calzada y cualquiera de los elementos siguientes: mediana, separador lateral y faja verde.

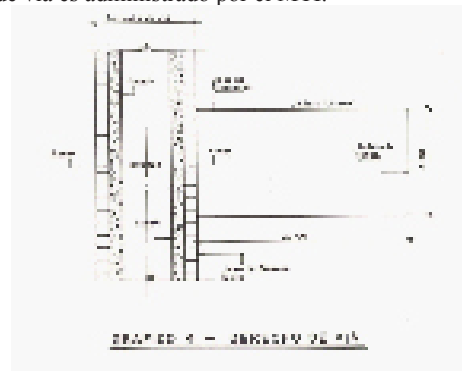
3.13 Callejones Vehiculares: Son las áreas de circulación destinadas principalmente al tráfico vehicular interno y que tienen origen y destino en calles de servicio local o en retornos.

3.14 Calles de Servicio Local: Son las áreas de circulación destinadas principalmente a la distribución interna del tráfico de vehículos del proyecto, debiendo tener origen y destino en una vía del sistema vial existente.

3.15 Densidad Bruta: Es la relación de la población estimada del proyecto entre el área bruta expresándola en habitantes por hectárea. Debe estimarse la población a razón de 5.78 habitantes por vivienda de acuerdo al último Censo Habitacional de 1995.

3.16 Densidad Neta: Es la relación de la población estimada del proyecto entre el área neta, expresándola en habitantes por hectárea. La población debe estimarse a razón de 5.78 habitantes por vivienda de acuerdo al último Censo Habitacional de 1995.

3.17 Derecho de Vía: Es aquella zona comprendida entre dos líneas definidas de propiedad, dedicadas para uso público ya sea éste, pistas, avenidas, calles, caminos o cualquier otro servicio público de paso, estos derechos de vía son propiedad de cada Gobierno Municipal. En el caso de carreteras el derecho de vía es administrado por el MTI.



3.18 Factor de Ocupación del Suelo (FOS): Es la relación entre el área de ocupación de suelo y el área del lote de terreno.

3.19 Factor Ocupacional Total (FOT): Es la relación entre el área total de construcción y el área del lote de terreno.

3.20 Fraccionamiento: Es toda subdivisión o parcelación de tierras urbanas en áreas desarrolladas, no mayor de 10 lotes de terreno. El fraccionamiento será simple si sólo incluye la parcelación y compuesto si involucra áreas de circulación.

3.21 Instalaciones Domiciliarias: Son las redes de servicio de agua potable, aguas negras, drenaje pluvial, electricidad y otras que están localizados dentro de un lote para vivienda y área comunal. También incluye las salidas o tomas e instalaciones básicas de cada servicio.

3.22 Mobiliario Urbano: Son los elementos dentro los derechos de vía, plazas y parques, tales como: kioscos, cabinas para taxis, postes, teléfonos públicos, casetas de autobús, recipientes de desechos sólidos, barandas, bancas, maceteras decorativas, parquímetros, fuentes y similares.

3.23 Línea de Construcción: La que demarca el límite de edificación a partir de los linderos.

3.24 Lote de Terreno: Superficie de terreno continuo resultante del proceso de sub.-división del suelo o de la fusión de dos o más lotes de terreno.

3.25 PC: Punto de Tangencia del radio de curva del derecho de vía o de cuneta, con la línea de derecho de vía o la línea de cuneta respectivamente, en cualquier intersección.

3.26 Puertas: Son elementos usados en las edificaciones, cuya función es la de abrir o cerrar el paso y acceder a viviendas, inmuebles y edificaciones en general; dentro de éstas, aislar y comunicar los ambientes.

3.27 Redes de Infraestructura: Son los sistemas de agua potable, aguas negras, drenaje pluvial, electricidad y otras, que se localizan en áreas de circulación pública y servidumbres de paso.

3.28 Retiros: Son las distancias entre los linderos del lote y las líneas de construcción expresadas en el sistema internacional de unidades (SI), o entre edificaciones dentro de un mismo lote de terreno.

3.29 Retornos: Son las áreas de circulación destinadas a facilitar las maniobras de los vehículos en callejones sin salida.

3.30 Servicio sanitario: Áreas destinadas al aseo personal o para satisfacer una determinada necesidad fisiológica

3.31 Superficie Útil: Es el área que se encuentra delimitada por la cara interna de sus cerramientos, tanto los que dividen el espacio interior del exterior, como los del interior de la vivienda entre sí.

3.32 Urbanización: es el conjunto de obras realizadas para el trazado y acondicionamiento de una parcela mediante vías de comunicación, dividido en áreas destinadas al dominio público y privado, integrado por lotes de terreno dotados de servicios públicos adecuados y aptos para construir en ellos edificaciones en condiciones de habitabilidad, de servicio y de producción, de conformidad con los reglamentos legales.

Es el fraccionamiento y habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante apertura de calles y provisión de servicios.

También se considera urbanización un fraccionamiento menor de diez lotes de terreno ubicado en área no desarrollada.

3.33 Vías Interurbanas: Son las vías existentes o propuestas que intercomunican el proyecto con otros Centros Poblados.

3.34 Vivienda: Espacio habitable integrado por áreas interiores y exteriores propias para desarrollar las funciones vitales básicas de un grupo familiar.

3.35 Vivienda de interés social: Son soluciones habitacionales propuestas por el sector público y privado, teniendo como objetivo básico disminuir el déficit habitacional para sectores de bajos ingresos.

3.36 Vivienda Progresiva: Es aquella que evoluciona en el tiempo hasta llegar a constituir una vivienda completa.

Cuando el proyecto contempla el diseño de unidades de vivienda progresiva, se deben proveer los detalles necesarios para las ampliaciones futuras de modo que se evite la demolición, reconstrucción o reparación sustancial de parte del módulo básico.

La vivienda progresiva estará sujeta a procesos típicos de evolución y mejoras dentro de los límites del lote de terreno, permitiendo la adecuación de la vivienda con relación al incremento del número de miembros de una familia, respetando el FOS (Factor de Ocupación del Suelo) y el FOT (Factor de Ocupación Total).

4. AREA DE VIVIENDA

4.1 Relación Área Neta/Área Bruta: El Área Neta de Vivienda debe ser como máximo el 60 % del área bruta del proyecto.

4.2. Conjunto Habitacional: Los nuevos proyectos habitacionales deben lograr:

4.2.1 Integración Urbana. Integrar armónicamente el proyecto habitacional en el contexto urbano.

4.2.2 Integración Social: La composición del espacio urbano debe propiciar la inter-relación social entre los individuos.

4.2.3 Integración Ecológica: Preservar el equilibrio ecológico para la conservación y protección del medio ambiente.

4.2.4 Diversidad: Ofrecer alternativas en los diferentes componentes urbanos tanto en los conjuntos habitacionales como en las viviendas, a fin de evitar la uniformidad urbanística.

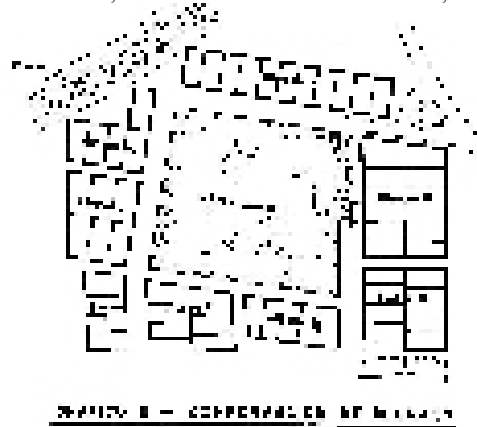
4.2.5 Claridad: La disposición de los bloques de vivienda, los espacios abiertos y los componentes del conjunto, deben inducir a la clara identificación de las zonas urbanas, facilitando la orientación y evitando el uso excesivo de señalización.

4.2.6 Agrupación de lotes: Deben agruparse de acuerdo a las características funcionales y espaciales del diseño urbano, estableciendo condiciones similares a todos los lotes, racionalización de recursos, orientación de los lotes, y lotificando con claro orden y sentido.

4.3. Componentes del Desarrollo Habitacional:

- A. Area de Lotificación
- B. Area Comunal
- C. Area de Circulación
- D. Redes de Infraestructura

4.4. Conformación de Bloques: El proyecto habitacional estará conformado por bloques o manzanas con una longitud máxima de 150,00 m y con un ancho máximo de 40,00 m o una área máxima de 6 000,00 m²



4.5 Dimensionamiento de Lotes de Terreno: Las dimensiones del lote de terreno determinan el uso exclusivo de una vivienda mínima cuya ubicación debe respetar los retiros y derechos de vías establecidos.

TABLA No. 1

DIMENSIONES MINIMAS DE LOTES DE TERRENO

Concepto-LoteA	LoteB		LoteC
Área	105,00 m ²	170,00 m ²	210,00 m ²
	Lote Esq.	Lote Esq.	Lote Esq.
	135 m ²	200 m ²	250 m ²
Frente Mínimo			
Lote Intermedio	7,00 m	8,50 m	8,40 m

Fondo Mínimo			
Lote Intermedio	15,00 m	20,00 m	25,00 m
Frente Mínimo			
Lote Esquinero	9,00 m	10,00 m	10,00 m
EOS			
Con Letrina	X	0.45	0.55
Con A. Sanit.	0.67	0.60	0.60
FOT			
Con Letrina	X	0.90	1.10
Con A. Sanit.	1.34	1.20	1.20

4.6 Factor de Ocupación del Suelo (F.O.S.):

- a) Máximo 0,60 cuando la vivienda tenga acceso a drenaje sanitario.
b) Máximo 0,50 cuando la vivienda no tiene acceso a drenaje sanitario.

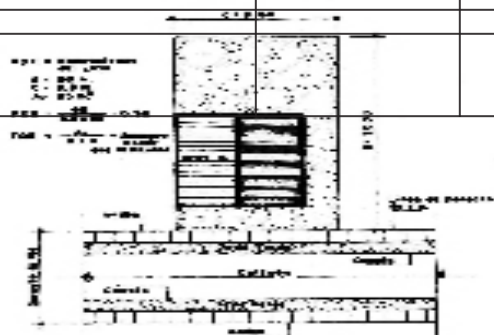


GRÁFICO 6 - FACTOR DE OCUPACIÓN DE SUELO (F.O.S.)

4.7 Factor de Ocupación Total (F.O.T.):

Máximo: 1,00

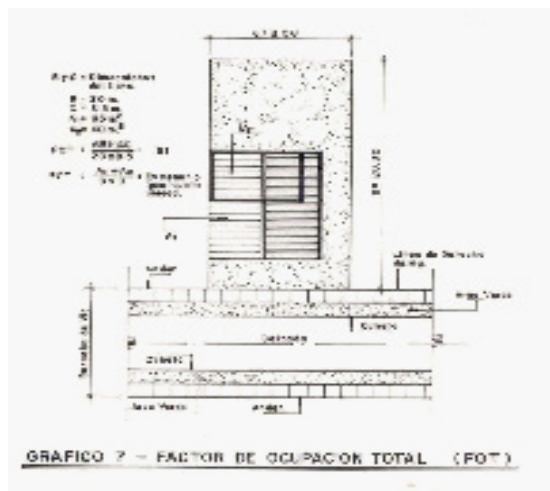


GRÁFICO 7 - FACTOR DE OCUPACIÓN TOTAL (F.O.T.)

4.8 Retiros: La construcción de vivienda dentro de los lotes de terreno individuales debe respetar los siguientes retiros:

Frontales: 2,00 m mínimo

Laterales: 2,00 m mínimo o conforme lo establecido para este fin en el Reglamento Nacional de Construcción vigente.

Fondo: 3,00 m mínimo o conforme lo establecido para este fin en el Reglamento Nacional de Construcción vigente.

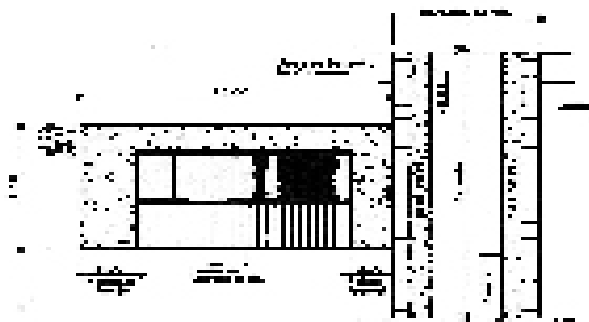


GRÁFICO 8 - RETIROS

4.9 Vivienda: La vivienda tendrá como norma aplicable 7,00 m² de construcción por habitante como mínimo.

4.10 Módulo Básico: Es un concepto de vivienda progresiva con un estándar inicial inferior al de una vivienda mínima, que permite al beneficiario ampliarla de acuerdo a sus necesidades y recursos económicos. Cuenta con un área construida que oscila entre 21,00 m² y 36,00 m² de superficie, incluye un área de usos múltiples y un núcleo húmedo.

4.11 Vivienda Mínima: Permite satisfacer las necesidades básicas a familias de bajos recursos. El área mínima es de 42,00 m², su área se distribuye en ambiente multiuso, sala - cocina - comedor, servicio sanitario, dos dormitorios y un área de servicio.

4.12 Vivienda Estándar: Está dotada de sala, comedor, cocina, tres dormitorios, servicio sanitario-ducha, inodoro y lavamanos y área de lavaplancha; el área mínima de este tipo de vivienda debe ser de 65,00 m².

4.13 Áreas de una Vivienda:

- A. Área de acceso
- B. Área social compuesta por sala y comedor.
- C. Área privada constituida por los dormitorios.
- D. Área de servicio interno compuesta por dos ambientes húmedos, la cocina y el cuarto de baño.
- E. Área de servicio externo constituida por dos ambientes, lavarropa y patio de servicio.

4.14 Dimensiones de Ambientes: El área y dimensionamiento mínimo de los ambientes o espacios en la vivienda, debe sujetarse a las regulaciones incorporadas a estas normas.

TABLA No. 2
DIMENSIONES MINIMAS DE AMBIENTES

AMBIENTES	Ancho Mínimo	Área Mínima
Dormitorio	3,00 m	9,00 m ² (1)
Sala	3,00 m	10,80 m ² (2)
Comedor	3,00 m	10,80 m ² (2)
CocinaLava y Plancha	1,80 m	5,40 m ²
Unidad Sanitaria con ducha, inodoro y lavamanos	1,65 m	4,95 m ²
Caseta para letrina	0,90 m	1,00 m ²
Cuarto de Servicio	2,30 m	7,245 m ²

(1): Las dimensiones se refieren a dormitorios para 2 personas.

(2): Área mínima para 6 personas.

Nota: Las dimensiones se refieren a la superficie útil y no incluyen grosor de pared.

4.15 Área Social

- Sala: Ancho mínimo libre 3,00 m.
Área mínima 10,80 m².
- Comedor: Ancho mínimo libre 3,00 m

4.16 Área Privada

- Dormitorios : Ancho mínimo es 3,00 m
Área por persona es de 4,50 m²
Área mínima para un dormitorio de 2 personas es de 9,00 m²

4.17 Área de Servicio Interno

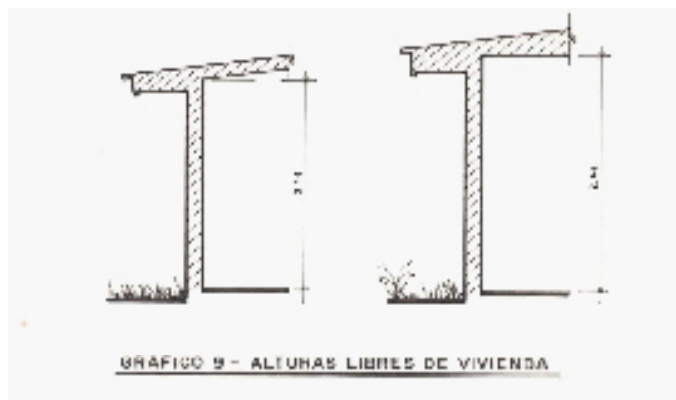
- Cocina: Ancho mínimo debe ser 1,80 m.
Debe respetarse un mínimo de 1,20 m de área libre entre los muebles.
Área mínima 5,40 m².
- Baño: Ancho mínimo debe ser 1,20 m y el largo mínimo debe ser de 2,50 m cuando están dotados de ducha, inodoro y lavamanos.

Debe dejarse como mínimo 0,65 m entre la parte delantera del inodoro y la pared de frente.
Área mínima 3,00 m²

4.18 Área de Servicio Externo

- Lava y Plancha: El área mínima debe ser de 4,95 m².
El ancho mínimo debe ser de 1,65 m.
Esta área debe estar techada.

4.19 Alturas Libres de Vivienda: La altura libre mínima de las viviendas será de 2,44 m cuando el techo sea inclinado o plano; la altura se referirá al nivel de piso terminado.



4.20 Dimensiones Mínimas de Vanos y Puertas: Las puertas de la vivienda deben tener como mínimo las dimensiones indicadas en la siguiente tabla.

TABLA No. 3

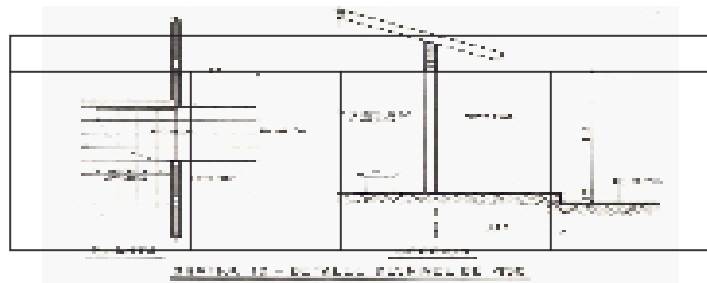
DIMENSIONES MINIMAS DE PUERTAS

Puertas	AMBIENTE A SERVIR		
	Acceso Principal	Dormitorios	Servicios Higiénicos
Ancho de Hoja	0,900 m	0,800 m	0,700 m
Ancho de Vano	0,960 m	0,860 m	0,760 m
Alto de Hoja (1)	2,100 m	2,100 m	2,100 m
Alto de Vano (1)	2,130 m	2,130 m	2,130 m

(1): Las alturas deben referirse al nivel de piso terminado interior.

Evitar la construcción de desniveles de piso en la zona de la puerta, de

existir, debe dejarse un piso al mismo nivel no menor de 1,20 m de ancho por todo el ancho de la puerta y con una altura de grada de 0,170 m



Las agarraderas y cerraduras de puertas deben ser de fácil manejo, y su altura debe ser de 0,900 m.

Las ventanas deben diseñarse de modo que el área del vano sea como mínimo el 15% de la superficie total del espacio o ambientes a tratar, siendo el 50% para iluminación y el otro 50% para ventilación natural y/o en algunos casos previa justificación, estarán en función de la región geográfica donde se realice el proyecto.

4.21 Tipos de ventanas:

- 1- Ventanas abatibles (con hojas que abren hacia adentro o hacia fuera)
- 2- Ventanas con hojas corredizas
- 3- Ventanas celosía
- 4- Ventanas con hojas de guillotina
- 5- Ventanas de pivote

La altura del antepecho se medirá a partir del nivel de piso terminado siendo de 0,600 m en las áreas de uso común tales como sala- comedor, 1,200 m en los dormitorios y la cocina y 1,800 m para los baños.

4.22 Patios Internos: Cuando existan patios internos en la vivienda, su área mínima será de 4,000 m² y uno de sus lados no podrá ser menor de 2,000 m.

4.23 Infraestructura: En los nuevos proyectos habitacionales se debe de garantizar la dotación de infraestructura básica necesaria: agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y energía eléctrica.

Se debe solicitar constancia de factibilidad de los servicios a las siguientes instituciones: Drenaje Pluvial (Alcaldía Municipal correspondiente), Agua Potable y Drenaje Sanitario Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL), Energía Eléctrica Unión FENOSA (Disnorte y Dissur)

Las instalaciones de agua potable en una vivienda deben incluir como mínimo lo siguiente: 1 grifo que vierta a un lavadero y otro a una ducha, la conexión del inodoro cuando exista red de aguas negras y esperas futuras para instalación de lavamanos.

Las instalaciones de aguas negras deben incluir como mínimo una espera para el inodoro, ducha, lavamanos, lava trastos y lavadero.

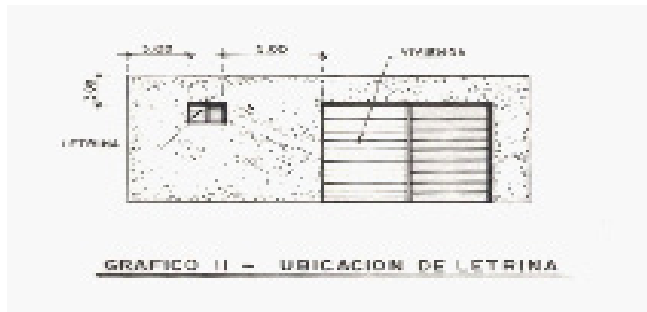
Donde no exista sistema de alcantarillado sanitario se debe prever la evacuación de las aguas servidas de la ducha, lavamanos, lavatrastos y lavadero por medio de un sistema de evacuación de aguas residuales.

Donde no exista sistema de alcantarillado sanitario pero se contempla la existencia de inodoro, se debe prever la evacuación de las aguas negras por medio de tanque séptico y sumidero.

Se contempla además como medio de evacuación de excretas la letrina

Los nuevos proyectos habitacionales deben contar con sistema propio contra incendio, diseñando la localización de los hidrantes.

4.24. Letrinas: Cuando se proponga el uso de letrina, ésta debe localizarse al fondo del lote pero respetando un retiro de 3,00 m. de los linderos y no menos de 5,00 m. de distancia de cualquier vivienda. De una fuente de abastecimiento de agua potable 20,00 m; de tanque sobre suelo 10,00 m; de tanques sobre torre 8,00 m y 3,00 m de tubería de agua potable. Las dimensiones del lote deben estar en función de estos retiros.



4.25. Campo de absorción: Cuando se emplee un campo de absorción, las zanjas correspondientes deberán ubicarse en sitio adecuado que no ofrezcan riesgo de contaminación a las fuentes de abastecimiento de agua para uso humano y de corrientes de agua, estipulándose como mínimo las siguientes dimensiones: a fuente de abastecimiento de agua 30,00 m; estanques subterráneos 15,00 m; a cualquier lindero 1,50 m; de edificaciones 3,00 m; de piscinas 7,50 m; de árboles grandes 3,00 m; de tanques sobre suelo 7,00 m; de fundaciones de tanques aéreos y estaciones de bombeo de agua potable 5,00 m y de tuberías de agua potable 3,00 m.

4.26. Tanque Séptico: Cuando se emplee tanque séptico este deberá ubicarse en un sitio donde no ofrezca riesgo de contaminar las fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano, permita una pendiente aceptable para la instalación de las cloacas de la edificación y demás elementos del sistema de disposición propuesto; sea fácil su inspección, operación y mantenimiento y resulte factible la disposición final de las aguas tratadas, estipulándose como mínimo las siguientes distancias: de las fuentes de abastecimiento de agua 20,00 m; de los linderos de la parcela 2,00 m; del sistema de disposición final 2,00 m; de las construcciones existentes o futuras dentro de la parcela 2,00 m; de las construcciones de terrenos contiguos 5,00 m y de los estanques subterráneos de abastecimiento de agua potable 10,00 m.

4.27. Sumidero: Cuando se emplee un sumidero este deberá ubicarse en sitios donde no ofrezca riesgo de contaminación a las fuentes de abastecimiento de agua para uso humano, estipulándose como mínimo las siguientes distancia: de estanque subterráneo de almacenamiento de agua 20,00 m; de tanque sobre suelo 10,00 m; de piscinas 7,50 m; de pozos de agua y de corrientes de agua 30,00 m; de fundaciones de tanques aéreos 5,00 m; de estaciones de bombeo de agua potable y de tuberías del servicio de agua potable 3,00 m; de cualquier lindero 1,50 m; de edificaciones 3,00 m y de árboles grandes 3,00 m.

4.28 Especificaciones generales de diseño

La vivienda como parte integral del diseño urbano, debe contemplar los siguientes aspectos generales:

- Aprovechamiento de las características y uso potencial del suelo, procurando obtener los índices de densidad adecuados
- Aprovechamiento de las mejores condiciones de orientación y ventilación en función de los elementos naturales
- Equilibrio e interrelación funcional entre los componentes del conjunto, manteniendo equidistancia entre las zonas habitacionales y la zona de

equipamiento

- Obtención de privacidad visual y acústica
- Eliminación de soluciones repetitivas y monótonas
- Prever el crecimiento progresivo de la vivienda
- Realización de perfiles urbanos que logren una imagen agradable, conservando los valores estéticos y culturales de la ciudad
- Espacios en función de las necesidades a satisfacer.

La lotificación como parte integral del diseño urbano, debe contemplar los siguientes aspectos específicos:

- El lote de terreno mínimo de 105,00 m² (tipo A) no admite el uso de letrina, ya que sus dimensiones no lo permiten. Este lote de terreno exige necesariamente para la evacuación de las aguas negras, alcantarillado sanitario el Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo es de 0,67 y el Factor de Ocupación Total (FOT) máximo es de 1,34.
- El lote de terreno mínimo de 170,00 m² (tipo B) admite el uso de letrina, pero en este caso el Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo es de 0,45; el Factor de Ocupación Total (FOT) máximo es de 0,90. Cuando exista alcantarillado sanitario, el Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo permitido es de 0,60; el Factor de Ocupación Total (FOT) máximo es de 1,20.
- El lote de terreno de 210,00 m² (tipo C) es el máximo permitido por la Ley 309, Ley de Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos. Este admite el uso de letrina. En este caso el Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo es de 0,55; el Factor de Ocupación Total (FOT) máximo es de 1,10. Cuando exista alcantarillado sanitario, el Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo permitido es de 0,60; el Factor de Ocupación Total (FOT) máximo es de 1,20.
- Cuando se utilice tanque séptico – sumidero y/o campo de absorción para la eliminación de las aguas negras, estos sistemas podrán ser utilizados de forma individual o colectiva. Las áreas de terreno ocupadas por estos sistemas deberán ser constituidas como servidumbre de aguas o como parte del área de equipamiento comunal de la urbanización. El cálculo de las capacidades de cualquiera de estos sistemas, estará sujeto a lo dispuesto por el Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos (INEC), conforme promedio de habitantes por hogar y de acuerdo al municipio donde se desarrolla el proyecto.

5. AREA DE CIRCULACION

5.1. Relación Área de Circulación / Área Bruta: El Área de Circulación en proyectos de urbanización debe proporcionarse de modo que oscile entre un mínimo del 13% a un máximo del 22% del área bruta del proyecto. En los casos de fraccionamiento compuesto los porcentajes se modificarán de modo que las áreas adyacentes y del proyecto mantengan esas proporciones.

5.2. Vialidad: Se debe dar continuidad a la red urbana existente en las zonas aledañas considerando la orientación y localización de calles y avenidas de tal modo que faciliten la buena disposición de los bloques de viviendas y la accesibilidad a las mismas.

Cuando no sea posible mantener la continuidad vial entre la red urbana existente y la proyectada, la distancia entre los ejes de dos vías contiguas debe ser como mínimo 40,00 m.

Cuando no sea posible interceptar las vías en un ángulo de 90 grados, el ángulo mínimo permitido es de 60 grados.

El diseño de las vías debe considerar la orientación y localización de calles y avenidas, de tal modo que faciliten la buena disposición de los bloques de viviendas. Así mismo, se debe tomar en cuenta la topografía del terreno con el fin de facilitar la adecuada evacuación de las aguas pluviales.

Todo el sistema vial de una urbanización o fraccionamiento compuesto

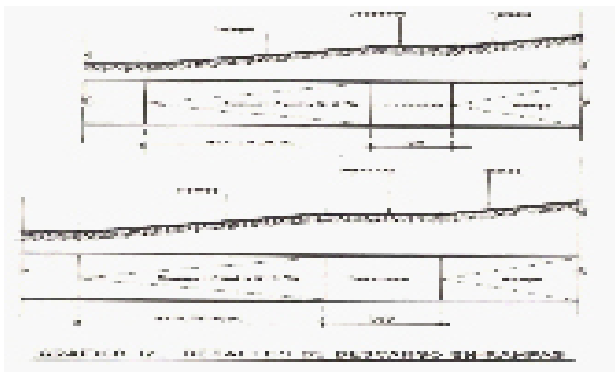
debe contar con señalización vial tanto horizontal como vertical. Esta debe instalarse a una altura mínima de 2,40 m.

5.3 Acera: Espacio comprendido entre la calzada y la línea de derecho de vía e integrada según el caso por el andén, caja de árbol o faja verde y bordillo.

5.4 Andén: Elemento de la acera destinado para la circulación segura y cómoda de peatones.

Los andenes con pendientes con rangos entre 8 y 10 % deben salvar su desnivel por medio de planos inclinados o una combinación de planos horizontales y rampas. Ningún andén debe tener una pendiente mínima de 0,50%, para facilitar la escorrentía de aguas pluviales. El andén será construido con materiales pétreos, con acabado antideslizante.

En caso de optar por soluciones mediante planos inclinados, estos deben tener descansos de 1,50 m de largo mínimo, cada desarrollo vertical de 1,50 m por cada 75,00 m de longitud.



esquinas e intersecciones de vías donde exista cruce peatonal a nivel, los andenes deben salvar su desnivel con el de las pistas mediante rampas, interrumpiendo las cunetas laterales y centrales (bulevares o medianas), a partir del PC del radio de curva de cuneta en la intersección.

En el caso de vías vehiculares el andén es de 1,25 m de ancho libre como mínimo.

Se debe lograr una correcta disposición de andenes peatonales en la zona habitacional que garantice el fácil acceso a la vivienda a través de un flujo directo.

Los andenes peatonales ubicados dentro de la zona habitacional que den servicio directo a los accesos principales de las viviendas, deben tener comunicación a una vía vehicular situada a una distancia no mayor de 150,00 m.

La seguridad de los andenes peatonales se propiciará con espacios abiertos, control visual desde los agrupamientos de viviendas y una adecuada iluminación.

Los andenes peatonales deben equiparse con arborización y el mobiliario urbano (basurero, bancas, faroles, rampas para personas con discapacidad).

Los andenes peatonales deben ser continuos y al mismo nivel. Las rampas de acceso vehicular no deben interferir en su continuidad.

5.5. Faja Verde: Componente de la acera destinado a la separación entre el tráfico automotor y los peatones, el cual es usado para la vegetación y caja de árbol.

5.6. Calzada: Componente de la vía destinado a la circulación de vehículos.

5.7. Rampas: Cuando exista desnivel entre dos áreas de uso público adyacentes y funcionalmente relacionadas deben estar comunicadas mediante rampas, las cuales serán de construcción segura y de materiales resistentes y antideslizantes.

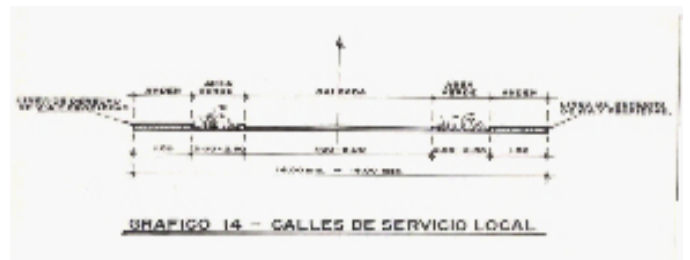
La pendiente de las rampas debe estar entre el 8% al 10% como máximo. Las rampas deben tener un ancho mínimo de 1,50 m de espacio libre. Si la rampa es de doble circulación, el ancho mínimo debe ser de 1,80 m. Toda rampa cuya longitud sea mayor a 1,50 m debe llevar, una baranda o pasamanos a ambos lados de la rampa, este debe ser construido de tal forma que no haya ninguna obstrucción al pasaje de una mano a lo largo del riel y las terminaciones deben prolongarse a 0,45 m mínimo, de su final.

5.8. Rampas en Esquina: En todas las esquinas se construirán rampas de ancho igual al área verde, para salvar el desnivel existente entre la calle y el andén, deben tener un ancho mínimo de 0,90 m, ser de material antideslizante.

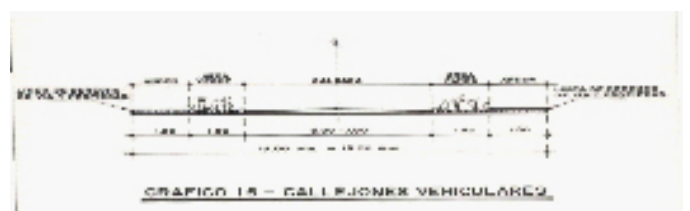
5.9. Vías Peatonales: Las vías peatonales deben diseñarse de modo que sirvan de acceso a un máximo de 100 viviendas o a las áreas comunales, pero procurando que el recorrido entre cualquier vivienda del proyecto y la vía vehicular más próxima no exceda 150,00 m. En cualquier caso la longitud de las vías peatonales debe ser como mínimo el 60% de la longitud total de circulación del proyecto. Las vías exclusivamente peatonales tendrán un ancho mínimo de 4,00 m.



5.10. Calles de Servicio Locales: Las calles locales deben diseñarse de modo que su área de influencia sirva entre 100 y 300 viviendas. No permiten transporte colectivo, solamente autobuses escolares, vehículos de servicios y vehículos de emergencia.



5.11. Callejones vehiculares: Los callejones vehiculares deben diseñarse de modo que su área de influencia sirva entre 100 y 300 viviendas. No permiten transporte colectivo, solamente vehículos de servicio, autobuses escolares y vehículos de emergencia.



5.12. Dimensionamiento de Vías: Las diferentes vías que componen el área de circulación del proyecto deben dimensionarse de acuerdo a la siguiente Tabla.

TABLA No. 4
DIMENSIONES DE AREAS DE CIRCULACION

Áreas de Circulación	Vía		Callejón Servicio	Calle de
	Peatonal	Vehicular Local		
Ancho mínimo de vía	Andén Único 4,00 m	Andén Doble 4,00 m	12,00 m	14,00 m
Ancho máximo de vía	6,00 m	6,00 m	13,00 m	16,00 m
Ancho mínimo de calzada	—	—	6,00 m	7,00 m
Ancho máximo de calzada	—	—	—	7,00 m
8,00 m				
Andén peatonal	2,00 m – 2,250 m	1,25 m – 1,75 m	1,50 m	1,50 m

5.13. Carretera Interdepartamental: Cuando el sitio para desarrollar el proyecto, colinde y/o sea afectado por una Carretera interdepartamental existente o proyectada, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) establecerá las características de diseño del derecho de vía que corresponde.

5.14. Estacionamiento: Se dotará al conjunto habitacional de plazas de estacionamiento, estas se dimensionarán y zonificarán estratégicamente en concordancia con los bloques de vivienda para facilitar:

- La seguridad y contacto visual de las viviendas con los estacionamientos
- La distancia del estacionamiento con el grupo de viviendas no sea mayor de 55,00 m

Los espacios para estacionamiento deben tener 2,50 m de ancho por 5,50 m de largo para cada vehículo. Las áreas de estacionamiento deben tener un mínimo de 10 espacios, pero en cualquier caso se proporcionarán a razón de 1 por cada 10 viviendas o fracción.

Para garantizar el acceso a personas con discapacidad se debe cumplir lo establecido en la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense NTON - 12006 - 04, Norma Mínima de Accesibilidad, en lo concerniente a estacionamiento.

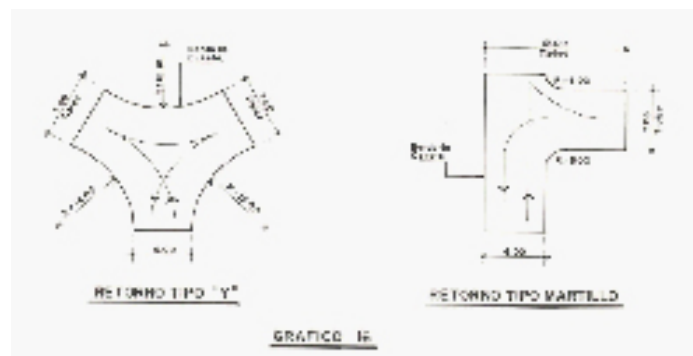
Todos los estacionamientos deben tener iluminación interior, estar debidamente señalados, tanto horizontalmente como verticalmente. Los estacionamientos que tengan puertas o portones, deberán abrirse de tal forma que no interfieran con el derecho de vía.

Las rampas de acceso a los estacionamientos deben tener una pendiente entre 0,50% y 5,00% y ser construidas con superficie antideslizantes.

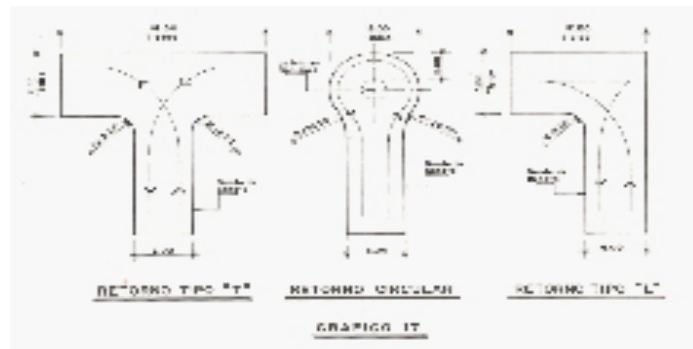
Los accesos que corten aceras deben ser diseñados de tal forma que los andenes conserven la continuidad a través de los mismos.

Toda área destinada para estacionamientos debe tener una faja de 2,00 m de ancho en todo el borde del área, la cual será utilizada para andén y debe ser arborizada.

5.15. Retornos: Cuando se requieran retornos para los callejones vehiculares, deben dimensionarse de acuerdo al tipo que corresponda debiendo tener señalización vertical y horizontal.



El largo de vía máximo es de 150,00 m



5.16. Servicios Públicos: El diseño de las vías debe incluir la localización de las redes de infraestructura de servicio público básico: agua potable, aguas negras, electricidad y drenaje pluvial.

6. EQUIPAMIENTO URBANO

6.1. Relación Área de Equipamiento/Área Bruta: El Área de Equipamiento comunal en proyectos de urbanización debe proporcionarse con un 10% del área bruta del proyecto, los proyectos de fraccionamiento no requieren área comunal siempre y cuando estén en áreas desarrolladas o urbanizadas. El área comunal está en dependencia de la superficie bruta del terreno en la urbanización, este deberá tener una ubicación estratégica que cumpla:

- Facilidad de acceso vehicular y peatonal: debe quedar ubicada de tal manera que tenga suficiente accesibilidad y frente a la vía pública.
- Formar un todo, o si el caso lo amerita, distribuirse en varias porciones. En la subdivisión de áreas comunales debe evitarse la colindancia con usos incompatibles.
- Los estacionamientos internos de las áreas comunales sirven para satisfacer las necesidades del equipamiento social ubicado dentro de la misma; estos estacionamientos se contabilizan dentro del área comunal
- Los terrenos en que se localicen, pueden tener una pendiente máxima del 15% · Ajustarse a los requerimientos de arborización de las autoridades municipales
- No quedar ubicada junto a cauces, ni estar sometidas a derrumbes e inundaciones o en lugar insalubre. No quedar ubicada en zona de vulnerabilidad

6.2. Circulación Interna de Áreas Comunales: La circulación interna de las áreas comunales a excepción del acceso y el estacionamiento debe ser exclusivamente peatonal.

6.3. Permanencia de las Áreas Comunales: Las áreas comunales de una urbanización o de un proyecto habitacional de interés social, son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

6.4. Usos del Suelo Permisibles en Áreas Comunales: Se permiten en las áreas comunales, los siguientes usos del suelo:

- Sector Educación: Escuela Primaria, Escuela Secundaria
- Sector Salud: Puesto de Salud, Centro de Salud
- Sector Servicios Municipales: Parque Infantil, Parque Residencial, Parque Urbano, Parque Plaza
- Sector Recreación: Canchas Deportivas
- Sector Bienestar Social: Guardería Infantil, Asilo de Ancianos, Iglesias
- Sector Seguridad: Policía, Bomberos

El uso del suelo habitacional, comercial, industrial para beneficio individual es incompatible con las áreas comunales.

El consumo y expendio de bebidas alcohólicas es incompatible con las áreas comunales.

7. DISPOSICIONES GENERALES

Todos los proyectos de desarrollo habitacional deben considerar lo establecido en las Normas Mínimas de Accesibilidad elaboradas por el MTI.

La normativa se deben aplicar tanto en las áreas de circulación de la urbanización como en las áreas comunales, además de las viviendas que se adjudiquen a personas con discapacidad.

Los proyectos de vivienda para su aprobación deben estar ubicados en las áreas de crecimiento habitacional existentes o proyectadas del municipio, según los Planes Reguladores de cada municipio.

Todo proyecto de vivienda debe contar con la factibilidad y aprobaciones técnicas de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, electricidad pública y domiciliar y vialidad. Además debe contar con su respectiva área comunal y otros.

Todas las viviendas deberán tener acceso directo a una vía de uso público, así como facilidades para los servicios necesarios.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Normas Mínimas de Dimensionamiento de Desarrollos Habitacionales. MINVAH 1982.

Plan Regulador de Managua. MINVAH 1982.

Plan Regulador de Managua. Reglamentos del Sistema Vial y Estacionamiento de Vehículos. MINVAH 1984.

Normas de Diseño de los Sistemas Domésticos y Particulares para el Tratamiento y Disposiciones de Aguas Servidas. INAA 1999.

Código Urbano. Costa Rica 1998.

Normas Mínimas para la Vivienda de Interés Social. Proyecto Arquitectónico. México.

Normas Mínimas para Urbanizaciones y Vivienda. República de Panamá, Junio 1990.

Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana. España.

Normas Mínimas de Accesibilidad NTON 12006-04 publicada en la Gaceta del 29 de Diciembre del 2004

9. OBSERVANCIA DE LA NORMA

Las disposiciones señaladas en esta Norma, serán aplicables a todas las Urbanizaciones nuevas y reordenamientos urbanos, construcciones de viviendas y mejoramiento habitacional.

10. APLICACIÓN DE LA NORMA

Estará a cargo de las Alcaldías Municipales de todo el País y el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

11. ACTUALIZACION Y REVISION DE ESTA NORMA

La presente Norma será revisada y actualizada a través del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

12. SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Norma Técnica Obligatoria será sancionado según lo dispuesto en la Ley N° 219 "Ley de Normalización Técnica y Calidad" (publicada en la Gaceta 123 del 02-07-1996) y su Reglamento Decreto N° 71 -97 (publicado en la Gaceta 241 del 18-12-1997).

13. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense deroga las Normas Mínimas de Dimensionamiento de Desarrollos Habitacionales (Acuerdo Ministerial No. 128 del MINVAH) y las que se le opongan, entrará en vigencia a tres meses después de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 6227. – M. 1792051 – V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: motor, que consiste en La palabra motor escrita en letras minúsculas de grafía especial, de color rojo, Clase: 16 Internacional, Exp. 2005-02715, a favor de: DUTRIZ HERMANOS S.A. de C.V., de El Salvador, bajo el No. 0600954, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 105, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 6228. – M. 1792051 – V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: blur, que consiste en La palabra blur escrita en letras minúsculas de grafía

especial, de color rojo, Clase: 16 Internacional, Exp. 2005-02714, a favor de: DUTRIZ HERMANOS S.A. de C.V., de El Salvador, bajo el No. 0600953, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 104, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 6229. – M. 1792049 – V alor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOTRAN XL Cool Lemon, que consiste en Una etiqueta cuadrada cuyo fondo se divide verticalmente por la mitad de forma irregular en color negro y verde; en el extremo izquierdo de la etiqueta se encuentra la palabra BOTRAN en letras blancas, mayúsculas, escrita de abajo hacia arriba; por el medio y horizontalmente se lee “XL” en letras de grafía especial de gran tamaño; debajo de la “L” se lee la palabra COOL en letras finas todas minúsculas con excepción de la primera letra; en la parte inferior de la etiqueta se lee la palabra “Lemon” en posición semivertical, en letras blancas de menor tamaño, Clase: 33 Internacional, Exp. 2005-02792, a favor de: INDUSTRIALICORERAQUEZALTECA S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 0600994, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 143, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 6230. – M. 1792049 – V alor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOTRAN XL Cool Maracuya, que consiste en Una etiqueta cuadrada cuyo fondo se divide verticalmente por la mitad de forma irregular en color negro y amarillo; en el extremo izquierdo de la etiqueta se encuentra la palabra BOTRAN en letras blancas, mayúsculas, escrita de abajo hacia arriba; por el medio y horizontalmente se lee “XL” en letras de grafía especial de gran tamaño; debajo de la “L” se lee la palabra COOL en letras finas todas minúsculas con excepción de la primera letra; en la parte inferior de la etiqueta se lee la palabra “Maracuya” en posición semivertical, en letras blancas de menor tamaño, Clase: 33 Internacional, Exp. 2005-02793, a favor de: INDUSTRIALICORERAQUEZALTECA S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 0600995, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 144, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 6231. – M. 1792049 – V alor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOTRAN XL Cool Watermelon, que consiste en Una etiqueta cuadrada cuyo fondo se divide verticalmente por la mitad de forma irregular en color negro y rojo; en la mitad negra, se encuentra la palabra BOTRAN en letras blancas, mayúsculas, escrita de abajo hacia arriba; por el medio y horizontalmente se lee “XL” en letras de grafía especial de gran tamaño; debajo de la “L” se lee la palabra COOL en letras finas todas minúsculas con excepción de la primera letra; en la parte inferior de la etiqueta se lee la palabra “Watermelon” en posición semivertical, en letras blancas de menor tamaño, Clase: 33 Internacional, Exp. 2005-02794,

a favor de: INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 0600996, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 145, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 6232. – M. 1792049 – V alor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOTRAN XL Cool Orange, que consiste en Una etiqueta cuadrada cuyo fondo se divide verticalmente por la mitad de forma irregular en color negro y naranja; en el extremo izquierdo de la etiqueta se encuentra la palabra BOTRAN en letras blancas, mayúsculas, escrita de abajo hacia arriba; por el medio y horizontalmente se lee “XL” en letras de grafía especial de gran tamaño; debajo de la “L” se lee la palabra COOL en letras finas todas minúsculas con excepción de la primera letra; en la parte inferior de la etiqueta se lee la palabra “Orange” en posición semivertical, en letras blancas de menor tamaño, Clase: 33 Internacional, Exp. 2005-02795, a favor de: INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 0600997, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 146, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 6233. – M. 1792047 – V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VELOCID, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-02399, a favor de: Galeno Química, C.A., de Venezuela, bajo el No. 0600838, Tomo: 232 de Inscripciones del año 2006, Folio: 244, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de marzo, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 6234. – M. 1792047 – V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MISSÉ, Clases: 3 y 5 Internacional, Exp. 2005-02435, a favor de: Galeno Química, C.A., de Venezuela, bajo el No. 0600869, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 23, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de marzo, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

1

Reg. No. 6235. – M. 1792050 – V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HIPS, Clase: 21 Internacional, Exp. 2005-02790, a favor de: BOLSAS DE PLASTICOS Y DESECHABLES, S.A. de C.V., de El Salvador, bajo el No. 0600955, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 106, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de abril, del 2006.

Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 6236. – M. 1792050 – V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CONTINENTAL WARE, que consiste en, Clase: 21 Internacional, Exp. 2005-02791, a favor de: BOLSAS DE PLASTICOS Y DESECHABLES, S.A. de C.V., de El Salvador, bajo el No. 0600956, Tomo: 233 de Inscripciones del año 2006, Folio: 107, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 6237. – M. 1792048 – V alor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de Corporación UBC Internacional, de Panamá, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Un banco regional para mentes sin fronteras

Se empleará
Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS SERVICIOS: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, CLASE 36 INTERNACIONAL; CON REFERENCIA A SU MARCA: BANCO CUSCATLAN Y DISEÑO, EXPEDIENTE N° 2006-01090, PRESENTADA EL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DEL 2006.

Opóngase

Presentada: Exp. N° 2006-01089, veintinueve de marzo, del año dos mil seis. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 6238. – M. 1792045 – V alor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de Tahitian Noni International, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 020122 y 020101

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase

Presentada: Exp. N° 2005-04098, veintiocho de noviembre, del año dos mil cinco. Managua, veinte de abril, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

1

Reg. No. 6239. – M. 1792043 – V alor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de Corporación UBC Internacional, de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

Dinero Protegido BANCO CUSCATLAN

Clasificación de Viena: 270501 y 260418

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase

Presentada: Exp. N° 2006-01093, veintinueve de marzo, del año dos mil seis. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

1

Reg. No. 06267 – M. 1015264 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: T, que consiste en La marca consiste en el diseño formado por varios círculos ubicados uno dentro del otro, el primero es de color banco, el segundo es de color blanco, y el fondo es de color negro; sobre los círculos se encuentra superpuesto un Diseño que asemeja una letra "T" de color blanco, Clase 18 Internacional, Exp. 2005-02584, a favor de TARGUS GROUP INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., bajo el No. 0600982, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 131, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de abril del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06268 – M. 1015256 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: T, que consiste en el diseño formado por varios círculos ubicados uno dentro del otro, el primero es de color gris, el segundo es de color negro, el tercero es de color gris y el fondo es de color rojo, sobre los círculos se encuentra superpuesto un diseño que asemeja una letra "T" de color gris, Clase 9 Internacional, Exp. 2005-02558, a favor de TARGUS GROUP INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., bajo el No. 0600980, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 129, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de abril del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06269 – M. 1015263 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAFETERAPIA, Clase 30 Internacional, Exp. 2005-02283, a favor de CARLOS FERNANDO AMIN MERINO, de Chile, bajo el No. 0600970, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 120, vigente hasta el año 2016. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de abril del 2006.

Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06270 – M. 1792104 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Noticiero Matagalpa al día con la Información de primera, Clase 38 Internacional, Exp. 2005-02929, a favor de Carlos José García Dormus, de República de Nicaragua, bajo el No. 0601066, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 214, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de mayo del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06271 – M. 1100968 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Mudd, que consiste en Un corazón que en la parte superior izquierda tiene dos prolongaciones de forma irregular, y tiene escrito en el centro la palabra Mudd con el contorno de las letras, Clases 9, 14, 18 y 25 Internacional, Exp. 2004-03135, a favor de Mudd (USA) LLC., de EE.UU., bajo el No. 0600898, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 50, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de abril del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06272 – M. 1100966 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MRF, que consiste en Se observan las letras MRF en letras mayúsculas con grafismo especial y de color negro en el extremo izquierdo y derecho se observan dos líneas gruesas colocadas en forma horizontal una sobre la otra semejantes al signo matemático, Clase 12 Internacional, Exp. 2005-01084, a favor de MRF. LTD., de India, bajo el No. 0600901, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 53, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de abril del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06273 – M. 1100967 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Mudd Love peace happiness, que consiste en Un corazón que en la parte superior izquierda tiene dos prolongaciones de forma irregular, y tiene escrito en el centro la palabra Mudd con el contorno de las letras debajo de este se observa una banda de forma ondulada que tiene escrito en letras mayúsculas las palabras “love peace happiness” con el contorno de las letras, Clases 9, 14, 18 y 25 Internacional, Exp. 2004-03134, a favor de Mudd (USA) LLC., de EE.UU., bajo el No. 0600897, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 49, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de abril del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06323 – M. 1023644 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GOOD’N NATURAL, que consiste en LA FIGURA DE UN RECTANGULO DE FONDO COLOR VERDE Y ANGULOS REDONDEADOS: DENTRO DEL RECTANGULO DESCRITO SE LEE LA FRASE “GOOD’N NATURAL” ESCRITA EN GRUESAS LETRAS DE COLOR BLANCO Y COLOCADAS UNA POR ARRIBA DE LA OTRA, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-01057, a favor de LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0600758, Tomo 232 de Inscripciones del año 2006, Folio 176, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de marzo del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06324 – M. 1023643 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEUMOFLO, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-02601, a favor de ABREU, ABREU Y COMPAÑÍA LIMITADA de Nombre Comercial MEDIPRODUCTS Y COMPAÑÍA LIMITADA, de República de Guatemala, bajo el No. 0600944, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 95, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de abril del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06325 – M. 1023642 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MISTER PLUMBER, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-02512, a favor de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0600932, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 83, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de abril del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06326 – M. 1023641 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MISTER PLOMER, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-02511, a favor de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0600931, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 82, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de abril del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06327 – M. 1023640 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio:

DON PLOMERO, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-02510, a favor de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0600930, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 81, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de abril del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06328 – M. 1384445 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FDS FUERA DE SERIE, que consiste en Las letras FDS, escritas dentro de una figura rectangular de fondo oscuro, las letras FD, son de color claro y la S, es de color oscuro y aparece escrita sobre un cuadrado de fondo claro; debajo de dichas letras, se lee la frase FUERA DE SERIE, escrita en letras de color claro y de menor tamaño que las anteriores, Clase 25 Internacional, Exp. 2005-02328, a favor de VALMARK S.A., de Colombia, bajo el No. 0600920, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 71, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de abril del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06329 – M. 1384443 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SAGSA NITRO K, que consiste en, Clase 1 Internacional, Exp. 2005-01677, a favor de SAGSA DISAGRO, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0600903, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 55, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de abril del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06330 – M. 1384444 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NITRO-KAMAG, Clase 1 Internacional, Exp. 2005-00883, a favor de SAGSA DISAGRO, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0600900, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 52, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de abril del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06331 – M. 1384442 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio:

Meters/bonwe, que consiste en La palabra Meters/bonwe, escrita en letras claras dentro de una figura rectangular de fondo oscuro, debajo de dicha palabra se aprecian unos signos que representan escrituras orientales, éstas también están escritas en color blanco, Clases 18 y 25 Internacional, Exp. 2005-02003, a favor de METERS BONWE GROUP CO., LTD., de China, bajo el No. 0600905, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 57, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de abril del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06332 – M. 1384438 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: UPPER DECK, que consiste en, Clases 16 y 28 Internacional, Exp. 2004-01974, a favor de The Upper Deck Company, LLC., de EE.UU., bajo el No. 0600959, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 110, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de abril del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06333 – M. 1384439 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: THE NEURAL-NET ON THE INTERNET, Clase 41 Internacional, Exp. 2005-02309, a favor de 20Q.net Inc., de Canadá, bajo el No. 0600909, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 61, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de abril del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06334 – M. 1384440 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TIP TOP, que consiste en la palabra “TIP” escrita en letras claras sobre un paralelogramo de fondo rojo a continuación se aprecia otro paralelogramo de fondo negro, dentro del cual aparece escrita en letras claras, la palabra “TOP”, dichas palabras y figuras están colocadas una encima de la otra, Clase 1 Internacional, Exp. 2005-02307, a favor de STAHLGRUBER OTTO GRUBER GMBH & CO. KG., de Alemania, bajo el No. 0600907, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 59, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de abril del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06335 – M. 1384441 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: I CAN READ YOUR MIND, Clase 9 Internacional, Exp. 2005-02308, a favor de 20Q.net Inc., de Canadá, bajo el No. 0600908, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 60, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de abril del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 06336 – M. 1384446 – Valor C\$ 45.00

Por Mandato Judicial dictada por la **Licenciada Lygia del Carmen Rivas Peña, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua**, a las once y diez minutos de la mañana del día ocho de noviembre del dos mil cinco, de la demanda de Nulidad y Cancelación de la Marca de Comercio **COLCHONES JIRON Y DISEÑO** promovida por el Dr. Fernando Santamaría Zapata, en su carácter de apoderado de **COLCHONERIA JIRON, SOCIEDAD ANONIMA**, de Costa Rica en contra de **GRUPO DE INVERSIONES, S.A.** de Nicaragua. POR TANTO: Declárese la nulidad del Registro de Marca de Comercio **COLCHONES JIRON Y DISEÑO**, inscrita bajo el número 24,411, Folio 30, Tomo 74 del Libro de Inscripciones, Clase 20 internacional. En consecuencia anótese la **NULIDAD Y CANCELACION de dicha marca**.

Managua, trece de Marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. Secretario.

1

Reg. No. 06337 – M. 1100403 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Ajo-ver, que consiste en, Clases 8, 16, 19 y 21 Internacional, Exp. 2005-02232, a favor de LUZERNE INVESTMENTS, LIMITED, de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 0600853, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 7, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de marzo del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 06338 – M. 1100738 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GATORADERAIN, Clase 32 Internacional, Exp. 2005-02347, a favor de STOKELY-VAN CAMP, INC., de EE.UU., bajo el No. 0600814, Tomo 232 de Inscripciones del año 2006, Folio 222, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de marzo del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 06339 – M. 1100731 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TAMI, que consiste en, Clases 8 y 16 Internacional, Exp. 2005-02231, a favor de LUZERNE INVESTMENTS, LIMITED, de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 0600852, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 6, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de marzo del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 06340 – M. 1100401 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BURN, que consiste en Burn y diseño estilizados de dos lenguas de fuego,

Clase 32 Internacional, Exp. 2005-02482, a favor de THE COCA-COLA COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0600883, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 36, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de marzo del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 06341 – M. 1100402 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BURN, Clase 32 Internacional, Exp. 2005-02481, a favor de THE COCA-COLA COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0600882, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 35, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de marzo del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 06342 – M. 1100750 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Fruit Squdd, que consiste en, Clases 30 y 32 Internacional, Exp. 2005-02075, a favor de TROPICANAPRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 0600851, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 5, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de marzo del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 06343 – M. 1100732 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACAPELA, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-02297, a favor de Syngenta Limited, de Reino Unido, bajo el No. 0600809, Tomo 232 de Inscripciones del año 2006, Folio 217, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de marzo del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 06344 – M. 1100733 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-02298, a favor de Syngenta Limited, de Reino Unido, bajo el No. 0600857, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 11, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de marzo del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 06345 – M. 1100734 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: TARJETA Boomerang, que consiste en TARJETA Boomerang y diseño boomerang, Clase 36 Internacional, Exp. 2005-02302, a favor de Banco Banex, S.A.,

de Costa Rica, bajo el No. 0600860, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 14, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de marzo del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 06346 – M. 1100735 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Diseño de una espiral, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-02341, a favor de PFIZER PRODUCTS INC., de EE.UU., bajo el No. 0600864, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 18, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de marzo del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 06347 – M. 1100736 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Diseño de un hombre tomándose el contenido de un vaso, Clase 32 Internacional, Exp. 2005-02344, a favor de STOKELY-VAN CAMP, INC., de EE.UU., bajo el No. 0600865, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 19, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de marzo del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 06348 – M. 1100737 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Diseño de un relámpago, Clase 32 Internacional, Exp. 2005-02345, a favor de STOKELY-VAN CAMP, INC., de EE.UU., bajo el No. 0600866, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 20, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de marzo del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 06349 – M. 1100741 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FROST BITES, Clase 30 Internacional, Exp. 2005-02388, a favor de Cadbury Adams USA LLC., de EE.UU., bajo el No. 0600817, Tomo 232 de Inscripciones del año 2006, Folio 225, vigente hasta el año 2016. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de marzo del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 06350 – M. 1100740 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CADY'S, Clase 30 Internacional, Exp. 2005-02387, a favor de CADBURY LIMITED, de Reino Unido de la Gran Bretaña, bajo el No. 0600816, Tomo 232 de Inscripciones del año 2006, Folio 224, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de marzo del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 06351 – M. 1100743 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca Tridimensional: NIVEA, que consiste en Nivea Sun y Diseño de botella tridimensional, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-02450, a favor de BEIERSDORF AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 0600870, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 24, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de marzo del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 06352 – M. 1100744 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ODACTRA, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-02451, a favor de MERCK & CO., Imc., de EE.UU., bajo el No. 0600871, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 25, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de marzo del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 06353 – M. 1100745 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SELECT HOLIDAY INN., Clase 43, Internacional, Exp. 2005-02453, a favor de Six Continents Hotels Inc., de EE.UU., bajo el No. 0600872, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 26, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de marzo del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 06354 – M. 1100746 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Dip Pop, que consiste en Dip Dop y el diseño característico de una paleta, Clase 30 Internacional, Exp. 2005-02455, a favor de INDUSTRIA CONFITERA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de

Honduras, bajo el No. 0600874, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 28, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de marzo del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 06355 – M. 100404 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: pé com pé, que consiste en Pé com pé, y diseño característico de dos niños, Clase 25, Internacional, Exp. 2005-02392, a favor de PÉ COM PÉ CALÇADOS LTDA., de Brasil, bajo el No. 0600867, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 21, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de marzo del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 06356 – M. 1100405 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SINUCARE, Clases 5, 7 y 11 Internacional, Exp. 2005-02390, a favor de WARNER-LAMBERT COMPANY LLC., de EE.UU., bajo el No. 0600819, Tomo 232 de Inscripciones del año 2006, Folio 227, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de marzo del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 06357 – M. 1100406 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BENEFIBRA, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-02389, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0600818, Tomo 232 de Inscripciones del año 2006, Folio 226, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de marzo del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 06358 – M. 1100407 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEXIUM MUPS, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-02228, a favor de AstraZeneca AB., de Suecia, bajo el No. 0600800, Tomo 232 de Inscripciones del año 2006, Folio 208, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de marzo del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 06359 – M. 1100749 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Chevron, que consiste en Chevron y diseño de dos bandas en forma de punta de flecha, Clases 1, 4 y 37 Internacional, Exp. 2005-02460, a favor de Chevron Corporation, de EE.UU., bajo el

No. 0600878, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 31, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de marzo del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 06360 – M. 1100750 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: DISEÑO, que consiste en Diseño de dos bandas en forma de punta de flecha, Clases 1, 4 y 37 Internacional, Exp. 2005-02461, a favor de Chevron Corporation, de EE.UU., bajo el No. 0600879, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 32, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de marzo del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 06361 – M. 1100748 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: El Zaguán De las brasas al plato, que consiste en El Zaguán De las brasas al plato y diseño de un portón con una parrilla en ovalo, Clase 43 Internacional, Exp. 2005-02459, a favor de María Teresa Rose Barbosa, de República de Nicaragua, bajo el No. 0600877, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 30, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de marzo del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 06362 – M. 1100747 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Emblema: El Zaguán De las brasas al plato, que consiste en El Zaguán De las brasas al plato y diseño de un portón con una parrilla en ovalo, Exp. 2005-02458, a favor de María Teresa Rose Barbosa, de República de Nicaragua, bajo el No. 0600876, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio 107.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de marzo del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 6852 - M. 1792725 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

Licitación por Registro No. 108-19-2006

“Adquisición de Equipos Médicos para Rehabilitación (Electro estímulos, Sillas de Ruedas para Adultos, Ultrasonido Terapéutico, Unidades de Compresas Calientes, Lámparas Infrarrojas, Tanques de Parafina, Tanque de Hidroterapia, Electro miografía y Audiómetro “

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 126-2006, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la **Licitación por Registro No. 108-19-2006 "Adquisición de Equipos Médicos para Rehabilitación (Electro estímulos, Sillas de Ruedas para Adultos, Ultrasonido Terapéutico, Unidades de Compresas Calientes, Lámparas Infrarrojas, Tanques de Parafina, Tanque de Hidroterapia, Electro miografía y Audiómetro)".** Los oferentes que presenten ofertas deberán estar inscritos con el clasificador **"Venta de Equipos Médicos"**.

Esta Adquisición será financiada con Fondos del Gobierno de Finlandia a un plazo de entrega de **(30)** días calendarios contados a partir de la firma del contrato respectivo, los que deberán ser entregados de acuerdo a Plan de entrega descrito en la Sección III del cuerpo del Pliego de Bases y Condiciones.

La índole y cantidad de los bienes se describen en la Sección III del cuerpo del Pliego de Bases y Condiciones. **Se podrá ofertar por Ítem.**

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios, los días: **16,17,18 y 19 Mayo de 2006 de las 08:30 a.m. a las 03:30 p.m.**

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 250.00 (Doscientos Cincuenta Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, **el día 06 Junio de 2006 de las 3:00 p.m. a las 3:30 p.m.** Antes del Acto de Apertura de ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado original vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) o en su defecto una copia del mismo certificada por Notario Público. A los Oferentes que no cumplan este requisito, no les serán aceptadas sus ofertas y se les devolverán sin abrir

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del total de la oferta.

Las ofertas serán abiertas a las **3: 35 p.m. del día 06 de Junio del año 2006**, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones, del Ministerio de Salud.

María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación.
2-1

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. No. 6671 - M. 1792515 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN RESTRINGIDA N° GT-04-2006-ENTRESA

CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE OPERADORES

DE SUBESTACIONES DE TURNO, PERSONAL DE MANTENIMIENTO, TALLER DE TRANSFORMADORES Y ALMACENES PRINCIPALES DE ENTRESA

1. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S. A (ENTRESA), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación bajo la modalidad de Licitación Restringida, invita a las Empresas o Personas naturales autorizadas para ejercer la actividad de recorridos de Personal e inscritas en el Registro Central de Proveedores, interesados en presentar ofertas selladas para el recorrido de Operadores de turno de las Subestaciones de Managua, personal de Mantenimiento, Taller de Transformadores y Almacenes Principales de ENTRESA.

2. Esta contratación es financiada con fondos propios de ENTRESA.

3. Los interesados podrán obtener el pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación Restringida en la Unidad de Adquisiciones de ENTRESA, intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, los días 15 al 19 del mes de mayo del 2006, en horas de oficina, a un costo de C\$ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS), no reembolsables.

4. Las ofertas deberán presentarse en idioma Español y con sus precios en moneda nacional a más tardar a las 3:00 p.m. del día 15 de Junio del 2006.

5. La apertura de las ofertas se efectuará el día 15 de Junio del 2006 a las 3:00 p.m en la Sala de Conferencias de ENTRESA.

ING. HUMBERTO SALVO L. GERENTE GENERAL.

2-2

CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS

KM 12 ½ Carretera Norte. Managua, Nicaragua.

Reg. No. 6845 - M. 1792722 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA—02-2006—REINICIO PROYECTO: MURO DE BLOQUE DECORATIVO EN LOTE #1

1. Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida invita a todas las personas naturales y jurídicas Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar ofertas selladas para la contratación del proyecto de construcción de un muro de bloque decorativo a erigirse en el edificio # 1 de Zona Franca Industrial Las Mercedes. La Obra será financiada con fondos propios de Corporación de Zonas Francas.

2. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Documento completo del Pliego de Bases y Condiciones en un CD, en las oficinas de Corporación de Zonas Francas, previo pago no reembolsable en efectivo de C\$ 100.00 (Cien Córdobas) los días martes 23 y miércoles 24 de mayo, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

3. En caso que el Representante Legal por cualquier motivo no pueda asistir a la compra del documento, deberá extender en original carta de representación a nombre de su delegado.

4. Se programa visita obligatoria al sitio de la obra para el viernes 26 de mayo 2006, a las 10:00 de la mañana en punto.

5. La Oferta deberá acompañarse por una Fianza o Garantía de Mantenimiento de Oferta por un valor equivalente al 3 % del valor de la oferta.

6. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su Base Legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

Managua, viernes 12 de Mayo de 2006.- José Omar Cruz González, JEFE DE ADQUISICIONES.

**ASOCIACION DE PRODUCTORES NO
TRADICIONALES (APRONOT, RL)**

Reg. No. 6850 - M. 1792692 - Valor C\$ 250.00

RESOLUCION No. 003- 2006

CARLOS ALBERTO DELGADO LINAREZ. Coordinador del Proyecto **Reactivación de la producción frutícola, agroindustrialización y comercialización los derivados de frutas tropicales jugos, pulpa y néctar, en la meseta de los pueblos de La Asociación de Productores No Tradicionales (APRONOT RL)** en uso de las facultades que le otorga Contrato No.24 SUR 2004 del día 16 del mes de noviembre de 2004, que denomina a APRONOT como Entidad Administradora (EA) y en uso de las facultades que en su carácter de máxima autoridad de la EA le confiere la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323), publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 001 del 3 de Enero del 2000 y su Reglamento General (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000), publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 46 del 6 de Marzo del 2000.

CONSIDERANDO

I

Que La Asociación de Productores No Tradicionales (APRONOT RL), procedió a realizar procedimiento de Licitación para la "**ADQUISICIÓN DE CALDERA DE VAPOR**" la modalidad de Licitación Restringida, por lo que el Suscrito en su carácter de Máxima Autoridad en materia de Licitaciones de la Empresa, mediante Resolución No. 001-2006 de las diez horas de la mañana del día seis de febrero del año dos mil Seis, designó al Comité de la Licitación Restringida N° 001-2006, para que interviniese en todas las etapas del procedimiento, desde la revisión y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones hasta la recomendación de la adjudicación de la Licitación

II

Que tal como lo establece el Arto. 64 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, la invitación fue publicada en "La Gaceta", No.47 Diario Oficial el día 7 de marzo del 2006.

III

Que en Acta de las diez y treinta minutos de la mañana del día cinco de Abril del año dos mil seis, se realizó el Acto de Recepción y Apertura de las Ofertas, habiéndose presentado un único oferente:

1. GRUPO CUMAN SA: Presentó su oferta en dos sobres cerrados (oferta técnica y económica).

IV

Que en Acta del día Martes once de abril del año dos mil seis, el Comité de Licitaciones realizó el Examen Preliminar y procedió a la Evaluación y Recomendación de las ofertas presentadas en el proceso

Licitatorio, de conformidad con el Arto.79 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, con el fin de determinar si la ofertas se ajustaba o no sustancialmente a los documentos, si estaban completas según lo requerido en los documentos base de licitación y acuerdos de acta de homologación del día 20 de marzo del 2006, si los oferentes presentaron las garantías requeridas, si los documentos fueron debidamente firmados y en general si la oferta cumple con todos los requisitos del Pliego de Base y Condiciones y que están de acuerdo a ley 323.

V

Que del Examen Preliminar realizado por el Comité acordó que la oferta presentada por: GRUPO CUMAN, SA, es elegible de acuerdo a los documentos que establecen la Elegibilidad y calificación del Oferente y al cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de los documentos que establecen la elegibilidad de los bienes y de conformidad con el Pliego de Base y Condiciones y por consiguiente contratar con IDR-PRPR-BID-PAC-APRONOT SAN MARCOS.

VI

Que habiéndose declarado elegible la única oferta presentada por GRUPO CUMAN, S.A. y en base a lo dispuesto en el Arto. 37 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 81 de su Reglamento General, el comité de la Licitación procedió a la evaluación de las ofertas, los parámetros señalados en el Pliego de Bases y Condiciones.

VII

Que según acta del día 27 de abril del presente año fue aperturada la oferta económica presentada por GRUPO CUMAN SA, y según acta de evaluación económica del día cuatro de mayo a las tres y treinta de la tarde, la oferta presentada por GRUPO CUMAN SA, está por encima del 10% del presupuesto asignado para la Licitación Restringida No.001-2006 "ADQUISICION DE CALDERA DE VAPOR".

POR TANTO:

De Conformidad con lo establecido en el Arto. 42, inciso b) de la ley de Contrataciones del estado se ACUERDA:

PRIMERO: Declarar Desierta la Licitación Restringida No.001-2006 denominada "**ADQUISICIÓN DE CALDERA DE VAPOR**", contenida en Acta de las tres y treinta minutos de la tarde del día Jueves cuatro de mayo del año dos mil seis de conformidad con el Arto.42 inciso b de la ley 323, Ley de Contrataciones del Estado.

SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de San marcos, a las diez horas de la mañana del día ocho de mayo del dos mil Seis. CARLOS ALBERTO DELGADO LINAREZ, COORDINADOR DEL PROYECTO.

ALCALDIA**ALCALDIA MUNICIPAL DE DIRIAMBA**

Reg. No. 6849 - M. 1792729 - Valor C\$ 85.00

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES-2006

La ALCALDIA MUNICIPAL DE DIRIAMBA, en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000, publicada su Programa de Construcciones del año 2006.

PROGRAMA/CONCEPTO	Probable mes de inicio	MONTO ESTIMADO C\$	FUENTE FINANCIAMIENTO	PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
Adoquinado Calle San Gregorio	Octubre	250,254.00	Fondos Propios	Licitación Restringida
Iglesia-Cementerio				
Cercado de cancha multiuso (colonia Sn Sebastián, Fco Chavez, parque las madres) y baranda puente	Abril	170,000.00	Transferencias Municipales	Licitación Restringida Mantenimiento preventivo
palo de pan de escuelas	Marzo	400,000.00	FISE	Licitación Restringida
y puesto de salud. FMP	Septiembre	358,717.50	Fondos Propios	Licitación Restringida
Adoquinado Calle Nery Urtecho				
Encunetado de Calles de la Comunidad Los Angeles y Buena Vista Norte	Mayo	334,328.03	Fondos Propios transferencias Municipales	Licitación Restringida Construcción Nuevo
Cementerio Municipal	Enero	2,286,856.79	BID-INIFOM-PFDM-Fondos propios	Licitación por Registro
Construccion Pozo Al Bagazal	Enero	1,300,000.00	Transferencias Municipales	Licitación por Registro
Gasolina	Enero	224,430.00	Fondos propios	Licitación Restringida
Diesel	Enero	238,600.00	Fondos propios	Licitación Restringida
Monto Total Estimado		5,563,186.32		

Nota: Los montos y períodos establecidos en este Programa pueden sufrir variaciones de acuerdo a disponibilidad de fondos y requerimientos específicos de la alcaldía. Para consultas sobre este documento, dirigirse a Unidad de Adquisiciones, Alcaldía de Diriamba, Telefax 534-2240.- Ing. Fernando Baltodano, Alcalde Municipal de Diriamba.

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 6301 – M. 1098240 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 125, Página 63, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

MARIA ISABEL MELO SANTANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil cuatro. - Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés del mes de noviembre de dos mil cuatro. – Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6302 – M. 1098244 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 20, Página 10, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

ANGELA MARIA TEJADA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Educación en la Fe**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril de 1998. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 12 de septiembre de 1998. Dirección de Registro y Control Académico, Juana Francisca Real Q.

Reg. No. 6303 – M. 1792127 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 141, Página 71, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

MARIA DE LOURDES DIAZ OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y

prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre de dos mil cinco. - Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once del mes de noviembre de dos mil cinco. - Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6304 - M. 1792160 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 53, Página 27, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

LINA KARIELA GUTIERREZ MENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre de dos mil cinco. - Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once del mes de noviembre de dos mil cinco. - Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6305 - M. 1792128 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 101, Página 51, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ-SALINAS ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil seis. - Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós del mes de marzo de dos mil seis. - Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6306 - M. 1792174 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1453 Página, Tomo III, del Libro 1453 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

PAULADELROSARIO GUZMAN NICARAGUA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **- POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 02 de Mayo del 2006. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 6307 - M. 1792140 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1329 Página, Tomo III, del Libro 1329 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

NORA VENECIA GONZALEZ SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 02 de Mayo del 2006. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 6308 - M. 1792130 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1313 Página, Tomo III, del Libro 1313 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

PAOLA VANESSA CASCO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **- POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 02 de Mayo del 2006. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 6309 - M. 1792120 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. IX, Partida 250, Tomo 5, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL"**. **POR CUANTO:**

AUXILIADORAGONZALEZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 1 días del mes de diciembre de 2005. - El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. - El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 27 días de abril de 2006. – Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 6310 – M. 1792134 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 14, Partida 352, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

GERARDO JOSE HERNANDEZ CARVAJAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de agosto de 2003. - El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veintidós de agosto del dos mil tres. – Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 6311 – M. 1792135 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 14, Partida 354, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

MARIO JOSE JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Administración Inter. de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de agosto de 2000. - El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado. - El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veinticuatro de agosto de 2000. – Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 6312 – M. 1792169 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 235, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

OSCAR ANDRES MORAZAN CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Estadísticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 6 de agosto de 1998. – Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6313 – M. 1792178 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 343, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANA LISSETT MIRANDA MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de mayo de 2006. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6314 – M. 1792180 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 343, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

TANIAMERCEDESSANCHEZ MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de mayo de 2006. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6315 – M. 4999328 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 28, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EL DOCTOR SERGIO DANILO GUZMAN GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 4 de mayo de 2005. – Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6316 – M. 1792125 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 34, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JHONATHAN ELIEZER SALINAS VASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Estadísticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de agosto de 2005. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6317 - M. 1792124 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 24, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Administración de Empresas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

XOCHILT YAKAROA SALINAS VASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 23 de agosto de 2005. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6318 - M. 1792119 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 165, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARIO ANTONIO LOPEZ BRICEÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 10 de mayo del 2005. Rosario Gutiérrez, Directora.
Reg. No. 6319 - M. 1792107 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 794, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARIA DEL PILAR FLORES MOREIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 17 de septiembre del 2003. Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 6022 - M. 1784844 - Valor C\$ 390.00

ODIRA IGNACIA ARGUELLO GONZALEZ, SOLICITA TÍTULO SUPLETORIO DE UNA PROPIEDAD URBANA, UBICADA EN EL POBLADO LABATEA, JURISDICCION DE MUELLE DE LOS BUEYES, QUE MIDE: SESENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS DE FRENTE POR VEINTICINCO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS DE FONDO (61.53 Mts X 25.46 Mts), COMPRENDIDA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS PARTICULARES; NORTE: EDDY ANTONIO PEREZ DUARTE Y RAMON CONCEPCION LUMBÍ ALVAREZ; SUR: CARRETERA RAMA-MANAGUA Y ELVIA MARIA GONZALEZ RIVAS; ESTE: TELMA GREGORIA LUMBÍ GRANJA; Y OESTE: CRISTINA TRUJILLO LUMBÍ. TIENE COMO MEJORAS UNA CASA PARA USO DE HABITACION, QUE MIDE: DOCE VARAS DE FRENTE POR ~~QUINCE VARAS DE FONDO~~ (12 Vrs X 15 Vrs) TECHO DE ZINC, PAREDES DE CONCRETO, PISO DE LADRILLO.- INTERESADOS: OPONGASE EN EL TERMINIO DE LEY.- DADO EN EL JUZGADO DISTRITO CIVIL DE RAMA. VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LIC. CARLOS GAITAN CRUZ, JUEZ DISTRITO CIVIL.- JUANITA ZELAYA OMIER, SECRETARIA.-

3-2

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 6252 - M. 1792055 - Valor C\$ 170.00

La señora **ANADULCE CUAREZMA MAIRENA**, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejase el señor **ORLANDO RAMIREZ MAIRENA** (Q.E.P.D.) cualquier persona que se crea con igual o mejor derecho, oponerse dentro del término de ocho días después de la última publicación. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil seis. Patricia Brenes Alvarez, Abogada y Juez Segundo Civil de Distrito de Managua. Lic. René Baltodano Arróliga, Secretario de Actuaciones.

2-2